QUILMES
GOBIERNO

2025 - HOMENAJE A LA MEMORIA Y LEGADO DE SU SANTIDAD PAPA FRANCISCO

QUILMES, 23 DIC. 2025

VISTO: el Expediente N° 4091-10690-A-2025 alcance 0, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante se dispone la creación del Sistema de Estacionamiento Medido Municipal (SEMM), del Sistema Municipal de Detección Electrónica de Infracciones de Tránsito (SMDEIT) y del Sistema de Control y Pesaje de Vehículos de Transporte de Carga (SCPVTC).Que dichas medidas tienen por objeto el reordenamiento integral del tránsito en el ámbito del Municipio, mediante la incorporación de tecnologías informáticas que facilitan la detección de infracciones y optimizan el ordenamiento del estacionamiento vehicular.

Que, en este contexto, resulta de público conocimiento la existencia de trabajadores y trabajadoras de la economía popular que han colaborado en la prestación de servicios vinculados al ordenamiento del estacionamiento en la vía pública.

Que el diálogo y la generación de consensos que permitan avanzar en medidas que beneficien al conjunto de las y los habitantes del Municipio constituyen un valor democrático que esta gestión adopta como principio rector de su accionar.

Que, en consecuencia, resulta necesaria la creación de una mesa de diálogo y seguimiento respecto de la implementación del Sistema de Estacionamiento Medido Municipal (SEMM).

Que la participación de los actores involucrados en la formulación y seguimiento de las políticas públicas fortalece la legitimidad democrática de las decisiones adoptadas por el Estado municipal.

Que resulta conveniente contar con un ámbito específico de seguimiento, evaluación y formulación de propuestas vinculadas a la implementación del Sistema de Estacionamiento Medido Municipal.

Que el Honorable Concejo Deliberante, en actuaciones tramitadas bajo el expediente referido, ha sancionado la Ordenanza N° 14.429/2025 en la Sesión Extraordinaria del día 22 de Diciembre del 2025, cuyo texto expresa:

VISTO:

El Expediente N° 4091-10690-A-2025. Ref.: Regulación de Tránsito en el ámbito del Partido de Quilmes, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a este Honorable Concejo Deliberante Municipal la función de reglamentar el tránsito de personas y de vehículos públicos y privados en las calles y caminos de jurisdicción municipal, atendiendo, en especial a los conceptos de educación, prevención, ordenamiento y seguridad, así como en particular, lo relativo a la circulación, estacionamiento, operaciones de cargas y descargas, señalización, remoción de obstáculos y condiciones de

4145

funcionamiento de los vehículos, por medio de normas concordantes con las establecidas por el Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires.

Que a los fines de mejorar el ordenamiento del tránsito urbano resulta fundamental actualizar el modo en que se realiza el estacionamiento en las calles del Municipio de Quilmes a través de la incorporación de un Sistema de Estacionamiento Medido Municipal (SEMM).

Que por otra parte, también resulta necesario adoptar medidas para lograr el efectivo cumplimiento de las normas de tránsito vigentes mediante la integración de un Sistema de Detección Electrónica de Infracciones de Tránsito (SDEIT) que permita al Municipio verificar aquellos casos en que se produzcan excesos de velocidad, así como también las infracciones a la luz roja y el detenimiento de vehículos sobre la senda peatonal.

Que a su vez, a los fines de dar cumplimiento a las normas de peso máximo del tránsito pesado establecidas por el Artículo 53º de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 corresponde establecer un Sistema de Control y Pesaje de Vehículos de Transporte de Carga (SCPVTC).

Que la presente Ordenanza se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 27º Inciso 18) y 53) del Decreto-Ley N° 6769/58 ("Ley Orgánica de las Municipalidades" y sus modificatorias vigentes).

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA

ORDENANZA Nº 14429/2025

ARTICULO 1º: ESTABLECESE el Sistema de Estacionamiento Medido Municipal (SEMM), el Sistema Municipal de Detección Electrónica de Infracciones de Tránsito (SMDEIT) y el Sistema de Control y Pesaje de Vehículos de Transporte de Carga (SCPVTC).

ARTICULO 2º: ESTABLECESE como sectores para la aplicación del SEMM los siguientes:

Quilmes Centro

a) El polígono comprendido por las calles:
- Avenida Brandsen entre Avenida Hipólito Yrigoyen y Paz.
- Paz entre Avenida Brandsen y Avenida Alberdi.
- Avenida Alberdi entre Paz y Avenida Hipólito Yrigoyen.
- Avenida Hipólito Yrigoyen entre Avenida Alberdi (norte) y Avenida Alberdi (sur).
- Avenida Alberdi (sur) entre Avenida Hipólito Yrigoyen y las vías del ferrocarril Roca.
- Olavarría entre vías del ferrocarril Roca y Avenida Hipólito Yrigoyen.

b) La Avenida Carlos Pellegrini en ambas manos entre las vías del ferrocarril Roca y Avenida Andrés Baranda.

c) El polígono comprendido por las calles:
- Entre Ríos entre Avenida Andrés Baranda y Avenida Vicente López.
- Avenida Vicente López entre Islas Malvinas y Entre Ríos.
- Islas Malvinas entre Avenida Andrés Baranda y Avenida Vicente López.
- Avenida Andrés Baranda entre Islas Malvinas y Entre Ríos.

4145

Bernal Centro
a) El polígono comprendido por las calles:
- Avenida San Martín entre Avenida Avellaneda y Avenida Zapiola.
- Avenida Zapiola entre Avenida Belgrano y Avenida San Martín.
- Avenida Belgrano entre Avenida Zapiola y Don Bosco.
- Don Bosco entre Avenida Belgrano y Lavalle.
- Lavalle entre Don Bosco y Avellaneda.
- Avenida Avellaneda entre Lavalle y Avenida San Martin.

ARTICULO 3º: El SEMM será de aplicación de lunes a sábados. Los días lunes a viernes será de aplicación en el horario de 8:00 a 20:00 horas. Los días sábados será de aplicación en el horario de 9:00 a 14:00 horas.
Los domingos y días feriados no será de aplicación.

ARTICULO 4º: **PROHIBESE** en la zona determinada por el Artículo 2° y en los horarios determinados por el Artículo 3° el estacionamiento en la vía pública sin la utilización del SEMM.

ARTICULO 5°: **DISPONESE** que el SEMM se implementará a través del cobro de una tarifa que, como obligación, deberá contener las siguientes características:
- Valor de la hora de estacionamiento.
- Identificación de la hora, día y mes de validez.
- Sistema de seguridad que minimice las posibilidades de adulteración o falsificación, permitiendo al contribuyente efectuar el reclamo correspondiente.
- Permitir el control y acreditación del pago de la tarifa.

Estará a cargo del Departamento Ejecutivo la aprobación de los sistemas informáticos y plataformas a emplearse para la implementación y control del SEMM.

ARTICULO 6°: **ESTABLECESE** la obligación de las y los conductores de vehículos estacionados en los sectores y horarios de aplicación del SEMM, de abonar la tarifa correspondiente por la utilización del sistema.
A tales efectos, se faculta al Departamento Ejecutivo a determinar el valor de la tarifa a percibir por el SEMM.
El pago de la tarifa por SEMM corresponde exclusivamente a la contraprestación debida por el uso del espacio público, no asumiendo la Municipalidad responsabilidad alguna por eventuales daños e ilícitos que pudiera sufrir el vehículo y/o efectos depositados en su interior.
El Departamento Ejecutivo, a través de la reglamentación pertinente, establecerá el medio de control y acreditación del pago por utilización del SEMM.

ARTICULO 7°: El incumplimiento de las normas del presente régimen será susceptible de generar responsabilidades de tipo:
• Contravencional: para el caso de estacionamiento en lugares no autorizados, prohibidos o con destino específico, como así también por la infracción de normas de tránsito nacional o provincial, cuyo juzgamiento y sanción estará a cargo de la Justicia Municipal de Faltas.
• Fiscal: para los casos de estacionamiento reglamentario, sin el pago de la tarifa correspondiente. A los efectos de la determinación y regularización de la obligación tributaria exigible, como para la aplicación de accesorios y/o sanciones que se deriven, será competente la Agencia de Recaudación de Quilmes, o aquella que en el futuro la reemplace con similar función orgánica.

En ningún de los supuestos mencionados precedentemente se podrá delegar el ejercicio del poder de policía derivado de la responsabilidad contravencional y/o fiscal, el que corresponderá en todos los casos al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Quilmes.

ARTICULO 8°: ESTABLECESE un plazo de gracia de diez (10) minutos a los efectos de posibilitar el debido registro en el SEMM por parte del vehículo recién estacionado. Dicho plazo no tiene carácter de gratuidad, sino que será computado como parte del servicio de SEMM a abonar.
Transcurrido el plazo de gracia sin que se registre el pago de la tarifa resultante por SEMM, se procederá a fijar en el parabrisas del vehículo, o en cualquier otro lugar visible si careciera de aquel, una oblea adhesiva con la inscripción "VEHICULO EN INFRACCION".

ARTICULO 9°: DISPONESE que la falta de pago de la tarifa resultante en virtud de la utilización del SEMM será considerado como infracción sancionable con multa equivalente a 100 (cien) a un máximo de 200 (doscientas) horas de estacionamiento, sin perjuicio del monto adeudado en concepto de tarifas pendientes de pago. A tales efectos se deberá labrar el acta administrativa que constate la infracción, con expresa indicación del dominio del rodado, su individualización a través de fotografía o de su especificación por razón de la marca y modelo, como también del lugar, fecha y hora del estacionamiento en infracción, sin perjuicio de los demás recaudos que la reglamentación de la presente disponga.
El Departamento Ejecutivo podrá fijar descuentos de hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de la multa a abonar frente a la presentación voluntaria del pago.

ARTICULO 10°: DISPONESE que el estacionamiento en lugares prohibidos o no autorizados, con destinos específicos, o en incumplimiento de las normas de tránsito, implicará el labrado del acta de infracción correspondiente y el acarreo del vehículo a fin de hacer cesar la infracción.
Se autoriza asimismo el acarreo de los vehículos infraccionados por la falta de pago de la tarifa, como también por el vencimiento del término abonado, siempre que sea en los intervalos horarios estipulados y con el fin de hacer cesar la infracción.

ARTICULO 11°: EXCEPTUASE del presente régimen de SEMM los siguientes casos:

1. Vehículos oficiales debidamente identificados y afectados al uso de las fuerzas de seguridad (Federales, Provincial y local).
2. Vehículos de asistencia sanitaria y de emergencia (ambulancias y bomberos voluntarios).
3. Vehículos afectados al servicio de organismos de orden Nacional, Provincial y/o Municipal.
4. Vehículos afectados al transporte de personas con discapacidad, siempre que cuenten con la debida identificación.
5. Móviles periodísticos, identificados, acreditados y previamente autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 12°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a concesionar el Servicio de Sistema de Estacionamiento Medido Municipal (SEMM), el Sistema de Detección Electrónica de Infracciones de

Tránsito (SDEIT) y el Sistema de Control y Pesaje de Vehículos de Transporte de Carga (SCPVTC) por el plazo de DIEZ (10) años, prorrogable por única vez por un plazo máximo de un tercio de la duración inicial.

ARTICULO 13º: La concesión autorizada en el Artículo 5° de la presente deberá sujetarse a los siguientes parámetros:
a) Selección de un único concesionario a través del procedimiento de Licitación Pública de etapa única. Se contemplarán lo previsto en los Artículos 151º, 152º, 154º y 155º del Decreto Ley N° 6769/58 ("Ley Orgánica de las Municipalidades"), y sus modificatorias vigentes y complementarios. Para el supuesto contemplado en el Artículo 155º, facúltase al Departamento Ejecutivo a la adjudicación cuando exista un único oferente, siempre que la oferta resulte ventajosa para los intereses comunales.
b) El objeto de la concesión debe comprender la descripción del Servicio de Sistema de Estacionamiento Medido Municipal (SEMM), del Sistema de Detección Electrónica de Infracciones de Tránsito (SDEIT) y *el Sistema de Control y Pesaje de Vehículos de Transporte de Carga (SCPVTC)* el canon a percibir como contraprestación por el Municipio y las obligaciones del concesionario.
c) Todos los vinculados contractualmente, en forma directa o indirecta, se encontrarán sujetos a las prerrogativas administrativas en función de la finalidad pública de la presente.

ARTICULO 14º: APRUEBANSE los pliegos de bases y condiciones necesarios para la selección del concesionario que como Anexo I forman parte de la presente.

ARTICULO 15º: La extinción de la concesión otorgada en virtud de la presente podrá resultar de las siguientes causales:
a) Cumplimiento del plazo.
b) Muerte del concesionario o disolución de la persona jurídica que resulte concesionaria.
c) Imposibilidad de cumplimiento del objeto.
d) Revocación.
e) Caducidad por causas imputables al concesionario, tales como: falta de pago del canon fijado o incumplimiento en la entrega del mismo; cambio de destino; cesión sin previa autorización del Departamento Ejecutivo; incumplimiento de las obligaciones contractuales del concesionario; pérdida material de la tenencia por la acción de intrusos; abandono; daño deliberado en el bien por acción u omisión del beneficiario, y hechos que en forma potencial o efectiva tienda a disminuir su valor, sin que ello resulte una limitante para las acciones que el Departamento Ejecutivo pueda iniciar tendiente a la reparación de daños y perjuicios.

ARTICULO 16°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a completar los pliegos de bases y condiciones necesarios para la realización del llamado, así como la emisión de circulares aclaratorias y modificatorias del mismo.

ARTICULO 17º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la correcta y adecuada implementación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 18º: DEROGANSE las Ordenanzas Nº 6503/90, Nº 6667/91 y Nº 7860/96, así como toda otra normativa que se oponga a la presente.

4145

ARTICULO 19º: **COMUNIQUESE** a quienes corresponda, dése al Registro General y ARCHIVESE.

QUILMES, 22 de Diciembre de 2025.

Fdo. BERENICE I. LATORRE DE CARO, Presidenta del H.C.D.

Dra. EDITH O. LLANOS, Secretaria Legislativa del H.C.D.

Que el presente decreto promulgatorio se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108 inc. 2° de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6.769/58 y modificatorias vigentes); y

Por todo lo expuesto;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º: **PROMÚLGASE** la Ordenanza N° 14.429/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en la Sesión Extraordinaria del día 22 de Diciembre del 2025.-

ARTÍCULO 2º: **CRÉASE** la Mesa de Diálogo, Inclusión y Seguimiento del Sistema de Estacionamiento Medido Municipal (SEMM), la cual tendrá por objeto:

a) Acompañar el proceso de implementación del SEMM;

b) Canalizar aportes, observaciones y propuestas de los sectores involucrados;

c) Contribuir a la inclusión social y laboral en el marco del ordenamiento del estacionamiento en la vía pública.

ARTÍCULO 3º: **DISPÓNESE** que el presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4º: **DÉSE** al Registro General, **PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE.-**

JOAQUÍN P. DESMERY
JEFE DE GABINETE
MUNICIPALIDAD DE QUILMES

INTENDENCIA MUNICIPAL
QUILMES

EVA MIERI
INTENDENTA INTERINA
MUNICIPALIDAD DE QUILMES

NAHUEL IMANOL CASTRO BERGAMIN
SUBSECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
MUNICIPALIDAD DE QUILMES
DTO. Nº 4107/2025

4145

APERTURA: xx/xx/xxx

HORA: xx:xx

EXPEDIENTE N°: 4091-10690-A- 2025

LICITACIÓN PÚBLICA N°: xxx/xxxx

ORDENANZA N°: 14429/2025

DECRETO N°: xxx/xxxx

OBJETO: Sistema de Estacionamiento Medido Municipal (SEMM), Sistema de Detección Electrónica de Infracciones de Tránsito (SDEIT) y Sistema de Control y Pesaje de Vehículos de Transporte de Carga (SCPVTC)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Tres Millones ($ 3.000.000)

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES LEGALES

1. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.1.- OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN: La presente licitación tiene por objeto otorgar el concesionar la implementación, puesta en marcha, gestión y administración del Sistema de Estacionamiento Medido Municipal (SEMM) -ítem 1-, el Sistema de Detección Electrónica de Infracciones de Tránsito (SDEIT) -ítem 2- y el Sistema de Control y Pesaje de Vehículos de Transporte de Carga (SCPVTC) -Ítem 3- por un período de DIEZ (10) años de conformidad con el presente Pliego de Bases y Condiciones Legales Generales así como las Especificaciones Técnicas (anexos).

ARTÍCULO 1.2.- NORMAS QUE RIGEN LA LICITACIÓN: La presente licitación se regirá por las normas legales y técnicas que se establecen a continuación:

1°) Ley Orgánica de Municipalidades (Decreto Ley N° 6769/58 y sus modificatorias).
2°) La Ley Nacional N° 24449 y la Ley Provincial N° 13.927.
3°) Ordenanza N° 14429/2025 del Honorable Concejo Deliberante de Quilmes.
4°) Reglamento de Contabilidad y normas afines dictadas por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.
5°) Reglamento de Compras y Contrataciones del Municipio de Quilmes (Decreto Municipal N° 1725/08).
6°) Ordenanza General de Procedimientos Administrativos Municipales N° 267/80.
7°) Principios generales del derecho administrativo, en todas las circunstancias que no hubieran sido expresamente previstas por este Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 1.3.- TERMINOLOGÍA: En el presente pliego y en la documentación de los contratos que se celebren, se emplean, con el significado que aquí se indica, los siguientes términos:

Adjudicatario: El oferente al que se le ha comunicado la adjudicación de la obra a su favor, hasta la firma del contrato.
Concesionario: El adjudicatario que ha sido seleccionado para el desarrollo de la concesión objeto del presente, una vez suscripto el contrato de concesión.
Circular con consulta: Las contestaciones del Municipio a los pedidos de aclaración.
Circular sin consulta: Las aclaraciones de oficio que el Municipio formulará.
Contrato: Acuerdo escrito, firmado por un representante autorizado del Municipio y el adjudicatario, que rige las relaciones entre el Municipio y el concesionario, en el cual se

estipulan los puntos fundamentales y cuyas condiciones se complementan con todos los documentos técnicos y legales que integran y complementan la contratación.
Día/s: Salvo indicación en contrario, se entenderán por días hábiles.
Día/s hábil/es: Los días en que funcionan las oficinas de la Administración del Municipio de Quilmes.

Municipio: la Municipalidad de Quilmes.
Oferente: La persona física o jurídica que presenta una Oferta en una licitación.
Oferta: La propuesta presentada por el oferente en una licitación.

2. PROCEDIMIENTO LICITATORIO

ARTÍCULO 2.1.- PRINCIPIOS GENERALES: La presentación de Ofertas a la Licitación implica la aceptación total e incondicionada de los términos de la misma y la sujeción de los Oferentes a los procedimientos establecidos en ésta. Ello implica la renuncia expresa de los Oferentes a toda acción, recurso y/o procedimiento que se aparte del Pliego y de los documentos que integran la Licitación.

El mero apartamiento de los procedimientos y condiciones fijados en el presente Pliego y sus documentos complementarios, inclusive para las consultas e impugnaciones previstas en el mismo, será tomado como un condicionamiento de la oferta, y podrá ocasionar el automático rechazo de la misma y la desestimación de cualquier otra presentación efectuada.

ARTÍCULO 2.2.- ADQUISICIÓN DEL PLIEGO Y CONSULTAS: Los Pliegos deberán ser retirados por los Oferentes, hasta 48 horas antes del acto de apertura, en la Jefatura de Compras, sita en el 2° piso de Alberdi 500, previo pago de su precio en $ 3.000.000 (Pesos Tres Millones) en la Tesorería Municipal. Asimismo, podrá consultarse en formato digital desde el sitio web http://www.quilmes.gov.ar/contrataciones/licitaciones-publicas.php, de forma pública y gratuita.
Toda aclaración, revisión, agregado o supresión de los contenidos o documentos integrantes de la licitación, será efectuada por circular. Las mismas serán incorporadas al Pliego y formarán parte de él.
El Municipio podrá emitir Circulares para aclarar cualquier duda o interpretación o para introducir modificaciones lo establecido en los documentos contractuales hasta 1 (un) día antes de la Apertura de las Ofertas.
Las Circulares emitidas formarán parte de los documentos contractuales, por lo cual serán publicadas en los mismos medios de difusión de la contratación. Los Oferentes deberán constatar en la Municipalidad hasta 1 (un) día antes del Acto de Apertura, todas las Circulares que se hubiesen emitido, sin que puedan excusarse de su aplicación y vigencia. En consecuencia, los Oferentes no podrán alegar ninguna causa basada en el desconocimiento del contenido de dichas Circulares.
Durante el lapso para la presentación de las ofertas y hasta 48 (cuarenta y ocho) horas previas a la fecha establecida para la apertura de ofertas, los interesados podrán formular consultas relacionadas con el proceso Licitatorio mediante nota presentada en la Dirección de General de Contrataciones y Abastecimiento o a través del mail oficial: licitaciones@quilmes.gov.ar.

ARTÍCULO 2.3.- SISTEMA DE LICITACIÓN: La presente Licitación se realizará mediante sistema de sobres cerrados. En el SOBRE N° 1 deberá incluirse toda la documentación requerida en el Artículo 4.4 del presente pliego.

3. OFERENTES

ARTÍCULO 3.1.- LEGITIMADOS A PRESENTAR OFERTAS: Podrán participar del presente llamado, formulando Ofertas, únicamente personas físicas o sociedades legalmente constituidas, con capacidad para obligarse. En caso de presentarse una

sociedad en conjunto con otra sociedad o empresa, deberá utilizar alguna figura de las previstas en la ley de sociedades comerciales como Agrupaciones empresarias (Unión Transitoria de Empresas (UTE), Agrupación de Colaboración empresaria (ACE), Consorcio de Cooperación, siempre que estén debidamente conformados, agregando la totalidad de la documentación que acredite la constitución de la misma y detallar los porcentajes de participación. Si el Oferente constituye un conjunto de Empresas que cubra diferentes etapas de la concesión, deberá detallar pormenorizadamente, la modalidad, plazo, responsabilidades y garantías del conjunto y de cada participante en dicha etapa de la concesión.

ARTÍCULO 3.2.- INHABILIDADES: No podrán ser oferentes aquellas personas físicas o empresas que, habiendo sido contratistas de la Municipalidad de Quilmes, mantuvieran deudas pendientes con ésta con motivo de algún reclamo no satisfecho en debida forma, o hubieran incumplido parcial o totalmente contratos de obra pública y/o servicios.
Tampoco podrán ser oferentes las empresas que se encuentren concursadas o con declaración de quiebra, a petición de terceros o propia.

Todo Oferente deberá presentar junto con su Oferta, una declaración jurada en la que se manifieste que no se encuentra incurso en los procesos mencionados en los dos párrafos anteriores, y hará constar, adicionalmente y con carácter de declaración jurada, si tiene reclamos administrativos y/o juicios pendientes de resolución y/o deudas con el Municipio y/o con otros Municipios bonaerenses y/o con la Provincia de Buenos Aires y/o con el Estado Nacional, tanto como actor o demandado, indicando, en cada caso, y según corresponda, objeto del reclamo, monto involucrado, sentencias dictadas, recursos pendientes, estado del proceso y origen de la deuda. El Municipio se reserva el derecho de solicitar documentación complementaria relativa a dichos reclamos.

4. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

ARTÍCULO 4.1.- NORMATIVA: La presentación de ofertas implica el conocimiento y aceptación por parte de los oferentes, adjudicatarios y contratistas del marco normativo estipulado en 1.2.

ARTÍCULO 4.2.- LUGAR Y FECHA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA: Las propuestas se presentarán en sobres cerrados en la Jefatura de Compras del Municipio de Quilmes dentro del horario administrativo hasta un día antes de la fecha de apertura.

ARTÍCULO 4.3.- FORMAS DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:
Las propuestas se entregarán en sobre o bulto cerrado, el cual deberá contener los sobres con toda la documentación que se detalla en el Artículo 4.4 del presente pliego.
Los sobres deberán estar perfectamente cerrados, incluidos en un envoltorio principal, también perfectamente cerrado. El sobre exterior, sin ningún tipo de inscripción o membrete que identifique al oferente, llevará como única leyenda las siguientes indicaciones: nombre y domicilio del organismo licitante, número de expediente, número de la licitación, día y hora fijados para la apertura.
Toda la documentación debe estar firmada por el titular, representante legal o apoderado que hubiese acreditado personería.

En caso de no presentar documentos originales, se aceptarán copias certificadas por Escribano Público y, eventualmente, legalizadas por el Colegio respectivo, si éste no pertenece a la Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4.4.- CONTENIDO DEL SOBRE: Contendrá la siguiente documentación:

a) Constancia de pago del Pliego de Bases y Condiciones, anexos y demás documentación perteneciente a la presente licitación.

b) Los ejemplares del Pliego de Bases y Condiciones completos, circulares y aclaraciones si las hubiera, firmados en todas sus fojas.
c) Garantía de mantenimiento de oferta, en las formas y modalidades que se establecen en el Artículo pertinente del presente pliego.
d) Declaración Jurada manifestando que cualquier cuestión judicial que se suscite se somete a la Jurisdicción de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo con asiento en el Departamento Judicial de Quilmes, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción, que pudiera corresponder.
e) Certificado de libre deuda expedido por la Municipalidad Quilmes que acredite la inexistencia de deuda por las tarifas y tasas respectivamente.
f) Declaración Jurada fijando domicilio especial y dirección de correo electrónico, al sólo efecto de la presente licitación, en el Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, y denunciando su domicilio real.
g) Declaración Jurada manifestando de no estar comprendido dentro de las inhabilidades del art. 3.2.
h) Constancia de inscripción ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) donde consten las actividades compatibles con el objeto de la presente licitación.
i) Antecedentes económicos financieros: se deberá presentar:
El oferente deberá contar con Activos Líquidos y/o acceso a crédito libre de otros compromisos contractuales y sin incluir los anticipos que puedan efectuarse en virtud del contrato. Cuando el oferente esté conformado por dos o más empresas en UTE al menos uno de los integrantes deberá cumplir con la condición indicada. La documentación que acredite dicha situación podrá ser, en forma indistinta o sumadas, la siguiente:

- Saldos de caja certificados por Contador Público, cuya firma será legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente.
- Saldos de cuenta bancaria certificado por el banco.
- Saldos de acceso a crédito certificado por el banco.

La documentación de soporte mencionada anteriormente deberá tener fecha de emisión, como máximo, de 30 días antes del acto de apertura.

j) Deberán presentar documentación referente a sus antecedentes de participación en la prestación de este servicio en el país, haya sido total o parcial su participación. Los antecedentes que serán tomados como tal serán aquellos donde la prestación del servicio haya sido integral. En la documentación presentada deberá constar lugar de implementación, descripción del servicio consignado y todo aquello que resulte de relevancia para la ponderación del antecedente.

En la declaración de antecedentes deberá constar fecha de inicio y finalización de la prestación de los servicios similares, el lugar en el cual fue prestado, alcance de la prestación, descripción de la misma con similares características de los indicados precedentemente. Los trabajos deberán mencionarse cronológicamente, citando los más recientes de manera primigenia.

k) Acompañar a la propuesta, catálogo y/o folletos ilustrativos con descripción técnica y de características, medidas etc., suficientes para evaluar debidamente los elementos ofertados.

l) En la oferta técnica deberá constar para cada uno de los ítems la nómina completa de los equipos, los que deberán estar inscriptos en el Registro de Proveedores de Tecnología de la Provincia de Buenos Aires, con el certificado vigente, el que deberá ser adjuntado y detallar los sistemas que se emplearán para llevar a cabo los servicios, con indicación de marca, modelo, antigüedad, así como el número de equipos propuestos y las acciones fiscalizables de cada uno de ellos.

Deberá detallar la cantidad de personas a emplear en el proyecto, su rol, perfil y calificaciones, indicando la participación de cada una a lo largo del proyecto. Todo aquello

que la empresa considere necesario para demostrar su solvencia en todas las etapas que deberá desarrollar para cumplimentar los requerimientos del pliego.

Allí también se detallará el procedimiento a implementar para cumplir con las diferentes exigencias del servicio de cada ítem, el plan de incorporación, las oficinas en las que funcionará y todo aquello que signifique una mejora en la prestación del servicio respecto del carácter técnico de la oferta.

Se deberá presentar un plan de trabajo detallando las etapas de instalación y habilitación de equipos, realización de obras de señalización, la habilitación del sistema informático de acuerdo a la inversión programada.

El cumplimiento de este plan de trabajo no podrá exceder el plazo estipulado en las especificaciones técnicas.

Las personas físicas, además, deberán presentar:

m) Copia del documento de identidad.
n) Certificación de manifestación de bienes firmada por Contador Público y legalizada por el Consejo Profesional respectivo.

Las personas jurídicas, además, deberán presentar:

o) Copia del estatuto junto con sus modificaciones, y acta de designación de autoridades. El objeto social de la persona jurídica deberá comprender expresamente las actividades objeto del presente llamado, de modo tal que le otorgue capacidad suficiente para celebrar el contrato derivado en caso de resultar adjudicataria. De la documentación presentada deberán surgir indefectiblemente que el o los signatarios de la propuesta tienen representación suficiente como para realizar la presentación y obligar a la entidad oferente. El término de duración del contrato social deberá superar el plazo de concesión previsto en la presente licitación. Deberán acompañarse las constancias que acrediten fehacientemente la inscripción en el ente competente respecto del control de constitución de la persona jurídica que se trate.

p) Últimos dos (2) Estados Contables con informe de auditoría y legalizado por el consejo profesional correspondiente, en original o copia certificada por escribano público.

El Oferente podrá formalizar Agrupaciones empresarias (Unión Transitoria de Empresas (UTE), Agrupación de Colaboración empresaria (ACE), o Consorcio de Cooperación para la etapa inicial de la concesión (Adecuación y Puesta en valor), pudiendo, una vez cumplida la misma continuar sólo, siempre que la empresa o persona que conforme la unión garantice su participación y accionar en dicha etapa, conforme o establecido en el presente pliego.

La omisión de los requisitos indicados en los incisos a), b) y c) será causal de inmediato rechazo de la oferta.
La omisión de la presentación de la documentación solicitada en los incisos restantes, podrá ser subsanada por el oferente dentro de las 48 hs. de su notificación. Vencido dicho plazo, sin que dé cumplimiento a la intimación, la oferta será desestimada.

ARTÍCULO 4.5.- Los Oferentes que presenten documentación y/o información falsa o adulterada, perderán las garantías de oferta, pudiendo aplicarse para aquellos que son proveedores inscriptos la sanción de suspensión o eliminación del Registro de Proveedores del Municipio, según la gravedad de la situación y a criterio de este último.

ARTÍCULO 4.6.- Para todos los servicios a prestar en el presente pliego, incluyendo los grupos de infracciones descriptos en las especificaciones técnicas, el porcentaje a percibir

por parte de la Municipalidad será del 50% de lo efectivamente percibido, deducido los porcentajes correspondientes a todas las entidades y/o organismos competentes.

ARTÍCULO 4.7.- GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: El Oferente quedará obligado a mantener su Oferta durante 120 (ciento veinte) días corridos contados a partir del día del Acto de la Apertura. Una vez vencido dicho término, el plazo quedará automáticamente prorrogado hasta el momento de la adjudicación, salvo que el Oferente retire su oferta comunicando tal decisión por medio fehaciente y con 10 (diez) días de antelación. En caso que no cumpliera con dicha comunicación y retirara su oferta, el Oferente perderá la garantía en beneficio de la Municipalidad, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 4.8.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO OFERTA: Las ofertas presentadas serán afianzadas por el Oferente en un importe de **PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000,00.-).**

Ésta podrá constituirse en cualquiera de las siguientes formas:
a) Dinero efectivo que deberá ser depositado en la Tesorería de la Municipalidad. En este caso, los oferentes deberán acompañar la constancia de constitución del depósito juntamente con la Oferta.
b) Fianza o aval otorgado por entidad bancaria oficialmente reconocida que constituya al fiador en liso, llano y principal pagador y sin restricciones ni salvedades, haciendo expresa renuncia a exigir interpelación judicial o extrajudicial, así como a los beneficios de división y de excusión.
c) Póliza de seguro de caución otorgada en las condiciones del punto b), por institución oficialmente reconocida para ello. Se aceptarán pólizas suscriptas digitalmente, siempre y cuando presenten requisitos de validez y duración similares a las de las confeccionadas de forma manual.
Si la garantía se constituyese en alguna de las formas previstas en los incisos b) o c), su duración en el tiempo deberá abarcar el período de mantenimiento de la oferta y el de su posible prórroga.
Las garantías de mantenimiento de ofertas serán devueltas a los oferentes que no resulten adjudicatarios dentro del plazo de 30 (treinta) días de producida la adjudicación.

ARTÍCULO 4.9.- COSTOS DE LAS OFERTAS: Los Oferentes serán responsables por todos los gastos asociados con la preparación y presentación de sus Ofertas y el Comitente bajo ninguna circunstancia será responsable por dichos gastos.

5. APERTURA DE LAS PROPUESTAS

ARTÍCULO 5.1.- PROCEDIMIENTO PARA LA APERTURA DE PROPUESTAS: En el lugar, día y hora establecidos en el Decreto del Departamento Ejecutivo que dispuso el llamado a licitación, o en el día hábil inmediato siguiente, en el mismo lugar y hora si aquél fuere feriado o asueto administrativo, se dará comienzo al Acto de Apertura de la Licitación.

Se procederá a la apertura de los sobres, rechazándose aquellas ofertas que no se ajusten a lo requerido conforme al presente pliego.

Sólo revestirán carácter de ofertas válidas las que se ajusten a las disposiciones de este Pliego, pudiendo rechazarse en el momento de la apertura aquellas que no reúnan los requisitos exigidos. Sin perjuicio de ello, si se comprobara posteriormente algún incumplimiento que no haya sido advertido en el momento de la apertura de sobres, podrá procederse al rechazo de la oferta. El Municipio no está obligado a aceptar oferta alguna, pudiendo rechazar todas si así lo estima oportuno y conveniente.
En esa oportunidad se labrará un acta en la que se dejará constancia de los funcionarios, oferentes autorizados y veedores presentes como así también de aquellas ofertas que hayan sido rechazadas en ese acto.

Los oferentes no podrán tomar fotografías ni filmar durante el Acto de apertura, debiendo solicitar la vista de las actuaciones conforme el procedimiento detallado en el Artículo 6.

6. PREADJUDICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

ARTÍCULO 6.1.- INFORMES TÉCNICOS Y DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y PREADJUDICACIÓN: Finalizado el Acto de apertura, se expedirá el área técnica correspondiente sobre la documentación presentada por los Oferentes.
La Comisión Evaluadora de ofertas tendrá a su cargo la evaluación de las ofertas.
Una vez efectuado los análisis pertinentes, se solicitará a los Oferentes la documentación faltante, en caso de corresponder, otorgando un plazo de 48 horas para su cumplimiento.
Luego, con la documentación reunida, las áreas técnicas elaborarán los Informes Finales.
Para aquellas ofertas en donde los requisitos formales se encuentren cumplidos, la Comisión Evaluadora de Ofertas evaluará las mismas de conformidad con siguientes criterios:

1.- Antecedentes Empresariales hasta 50 puntos

Antecedentes como prestatario en proyectos similares al de la presente licitación.

Se evaluará la experiencia del oferente en la administración integral de sistemas correspondientes a los tres ítems, de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo de antecedente	Puntaje máximo	Puntaje mínimo
Prestación de servicios similares en Municipios de la Provincia de Buenos Aires	40	2
Prestación de servicios similares en más de 5 Municipios (fuera de la Provincia de Buenos Aires)	10	2

2.- Propuesta Técnica hasta 35 puntos

Para la evaluación de la Propuesta Técnica para el desarrollo de los sistemas necesarios para implementar el servicio Se evaluarán los sistemas propuestos para brindar el servicio, incluyendo:
Funcionalidades y antecedentes de los sistemas utilizados.

- Plan de seguridad y back up
- Sistema de gestión y procesamiento.
- Propuesta para vinculaciones y consultas entre sistemas de la Municipalidad y los distintos subsistemas.

3.- Antecedentes Financieros hasta 15 puntos

En el caso de asociación de empresas, se asignará un puntaje individualmente a cada integrante de la asociación y el puntaje resultante se calculará mediante la suma de los puntajes asignados por los valores de los índices calculados, ponderados por el grado de participación de cada integrante en la asociación.

TOTAL: hasta 100 puntos

La recomendación de la comisión se efectuará en base a los puntajes resultantes de la evaluación. Cumplido lo mencionado anteriormente, se elaborará el Dictamen de la

Comisión Evaluadora, dejando constancia sobre la admisibilidad o rechazo de las Ofertas de cada uno de los proponentes. Dicho Dictamen será notificado a los Oferentes, quienes tendrán 48 (cuarenta y ocho) horas a contar desde dicha notificación, para solicitar vista de las actuaciones y efectuar observaciones de las actuaciones si así lo consideran pertinente, habiendo cumplido con la caución previa consignada en el Artículo 6.3.

ARTÍCULO 6.2.- IMPUGNACIONES Las impugnaciones al dictamen de evaluación que se presenten serán resueltas junto al acto de adjudicación.

ARTÍCULO 6.3.- IMPUGNACIONES Y CAUCIÓN PARA IMPUGNACIONES: Todas las impugnaciones al Dictamen de Evaluación deberán hacerse por la Mesa General de Entradas, indicando claramente a qué Licitación y N° de Expediente se refieren. Quien formule impugnaciones deberá depositar en la Tesorería Municipal, en dinero en efectivo, una garantía equivalente a PESOS VEINTICUATRO MILLONES ($24.000.000,00.-). Dicha garantía será devuelta sin ajuste ni monto resarcitorio alguno en caso que su impugnación sea acogida favorablemente en forma total.

ARTÍCULO 6.4.- A todos los efectos de la presente Licitación, se considerará válida y fehaciente la notificación de todos los actos administrativos a la dirección de correo electrónico consignada por los oferentes en la declaración jurada presentada conforme lo solicitado en el Artículo 4.4 inc. f) del presente pliego de bases y condiciones.

7. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

ARTÍCULO 7.1.- RECHAZO TOTAL DE LAS OFERTAS: Las autoridades facultadas para contratar podrán rechazar todas las Ofertas, sin que ello genere derecho alguno a favor de los Oferentes.
En el caso que hubiera una sola oferta válida, por falta de otras o rechazo de las restantes, ello no significará obstáculo alguno para que la adjudicación definitiva se lleve a cabo en relación a ella conforme lo dispuesto en el Artículo 13, inc. a de la Ordenanza N° 14429, en concordancia con la Ley Orgánica de las Municipalidades. La existencia de una única oferta, en modo alguno obligará al Municipio a aceptar la misma de pleno derecho.

8. ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 8.1.- CRITERIO DE SELECCIÓN: La Municipalidad adjudicará la concesión al oferente que, a su sólo juicio, haya presentado la oferta más conveniente, luego de haber analizado todas las calificadas y determinada la oferta con mayor puntaje, teniendo en cuenta todos los aspectos técnicos, financieros y económicos involucrados.

ARTÍCULO 8.2.- PÉRDIDA DE LA GARANTÍA DE OFERTA: Si antes de resolverse la Adjudicación y dentro del plazo de mantenimiento de la Oferta, ésta fuera retirada sin atender lo estipulado en el Artículo 4.7 del presente, el Oferente perderá automáticamente la Garantía en beneficio del Municipio, sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder.

9. CONTRATO DE CONCESIÓN

ARTÍCULO 9.1.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO: Una vez emitido el Decreto de Adjudicación, se suscribirá el Contrato de concesión con el Adjudicatario.
Para el caso de que el concesionario quisiera certificar las firmas del Contrato ante Escribano Público todos los gastos y honorarios que ello ocasione serán soportados exclusivamente por el mismo.

ARTÍCULO 9.2- REVOCACIÓN DEL CONTRATO: Déjase a salvo la potestad del Municipio para revocar los Contratos en sede administrativa cuando se comprobare la existencia de graves irregularidades que hubiesen posibilitado la obtención de ventajas

indebidas por parte de la concesionaria; y/o la existencia de vicios conocidos por la concesionaria que afectaran originariamente al Contrato, y que fueran susceptibles de acarrear su nulidad; y/o que el Contrato haya sido celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia y/o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a acción penal o que fuere objeto de condena penal.

Asimismo, serán causales de revocación del Contrato todas aquellas prácticas prohibidas, que incluyen:

I) una "práctica corrupta", que consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de la otra parte.
II) una "práctica fraudulenta" que es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
III) una "práctica coercitiva" que consiste en perjudicar o causar daño o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente en las acciones de una parte;
IV) una "práctica colusoria" que es un acuerdo entre 2 (dos) o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma indebida en las acciones de otra parte; y
V) una "práctica obstructiva" que consiste en:
(a) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o para que prosiga la investigación, o
(b) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de supervisión del Municipio.
La verificación de una práctica prohibida dará lugar a la revocación del Contrato y se dará intervención inmediata a las autoridades competentes para la adopción de las acciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 9.3.- FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El cumplimiento del contrato, en cuanto a las obligaciones a cargo del concesionario, será controlado por el Municipio mediante la realización de inspecciones de las instalaciones y prestaciones de servicios, auditorías, solicitud de informes y todo otro procedimiento que aquellos juzguen adecuado.
El concesionario está obligado a facilitar el acceso a las instalaciones, en cualquier oportunidad sin formular objeciones o plantear impedimentos de ninguna naturaleza. Igual obligación rige respecto a la documentación comercial de la explotación.

ARTÍCULO 9.4.-TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

El concesionario no podrá transferir total o parcialmente la concesión, sin previa autorización expresa y por escrito del Municipio, la que exigirá como mínimo los siguientes requisitos:

a. Que el cedente se encuentre al día con el cumplimiento de sus obligaciones y exponga con claridad las razones que justifiquen la transferencia.
b. Que el cesionario propuesto, reúna los requisitos y antecedentes exigidos por el Pliego, y demás documentación integrante de la contratación, aceptando en forma expresa la totalidad de las obligaciones asumidas por el cedente.
La aceptación de la propuesta de transferencia, será facultativa del Municipio. Este podrá denegar por razones fundadas, de oportunidad y conveniencia, sin derecho a reclamo alguno la solicitud de cesión.

El Municipio resolverá a su solo e inapelable criterio, si acepta la cesión del contrato con liberación o no de las obligaciones oportunamente asumidas por el cedente. En caso de no existir una declaración expresa, se entenderá que la aceptación de la cesión convierte al cedente y cesionario en co-obligados solidarios, deudores principales pagadores de todas las obligaciones derivadas del contrato de concesión.
Siempre que mediare solicitud por parte del concesionario, el Municipio podrá autorizar a su exclusivo criterio, la cesión parcial de áreas de explotación a terceros, sin que ello implique la extinción o pérdida de las obligaciones contractuales contraídas por el concesionario referidas a las áreas en cuestión. Oportunamente, el Municipio establecerá las formalidades a cumplimentar a tal efecto, tanto por el concesionario como por el tercero cesionario.

ARTÍCULO 9.5. ALTERACIÓN DE LA ECUACIÓN ECONÓMICA O HECHOS EXTRAORDINARIOS.

En caso de producirse alteraciones de cualquier tipo por fuerza mayor, hecho de la naturaleza o por el hecho de terceros; el concesionario sólo tendrá derecho a solicitar la rescisión del contrato sin culpa de las partes, o continuar con la explotación de las mismas en las condiciones económicas o fácticas en que se encuentre, no pudiendo en ningún caso, solicitar reducción del canon, ampliación del término de la concesión o de períodos de gracia, reconocimiento de mayores costos, reajustes de cualquier tipo, liberación de obligaciones, ni indemnización alguna.

10. OBRAS DEL CONCESIONARIO

ARTÍCULO 10.1.- AUTORIZACIÓN. Todas las obras a realizarse por parte del Concesionario deberán contar con la autorización expresa del Municipio. El concesionario deberá tramitar en cada caso las solicitudes correspondientes en las áreas competentes de la Municipalidad.

ARTÍCULO 10.2.- DONACIÓN EXPRESA. El concesionario donará a favor del Municipio de Quilmes la totalidad de las obras que realice en el ámbito del municipio, así como también las instalaciones que en ella fije y las mejoras introducidas durante el período de concesión, siempre y cuando éstas sean de carácter permanente. Asimismo, pasarán a ser propiedad del Municipio todos los enseres, mercaderías, instalaciones y demás elementos que no hubieran sido retirados de los locales, para la fecha en que resulte exigible la entrega de las mismas.

11. RETRIBUCIONES AL CONCESIONARIO

ARTÍCULO 11.- RETRIBUCIONES AL CONCESIONARIO. Por la explotación y uso del espacio, el concesionario percibirá el canon correspondiente fijado en un todo de acuerdo con las leyes, reglamentos, Pliego de Bases y Condiciones, y el respectivo contrato, no pudiendo reclamar cualquier otro tipo de retribución por las tareas a realizar como resultado del contrato.

12. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO: El concesionario tomará las medidas para que todos los servicios inherentes a la explotación, se presten en forma debida durante el plazo que dure la concesión.
Además de las obligaciones especialmente establecidas en los distintos Artículos del presente Pliego de Bases y Condiciones, el concesionario ajustará el ejercicio de la actividad a las ordenanzas y disposiciones vigentes en el Partido de Quilmes.

ARTÍCULO 12.1.- PAGO DEL CANON: El pago del canon se realizará de manera mensual, debiendo determinarse en el contrato el periodo del mes en que se efectuarán los pagos. Toda demora en el pago del canon implica una infracción que conlleva la

consecuente sanción. La CONCEDENTE implementará un mecanismo de pago que distribuya de forma automática y de acuerdo a los porcentajes correspondientes, a través de una cuenta derivadora o agente financiero establecido a tal efecto, debiendo informar la CONCESIONARIA la cuenta destino de los fondos correspondientes.

ARTÍCULO 12.2.- PERSONAL DEL CONCESIONARIO: Todo el personal que requiera el concesionario para la prestación de los servicios será su exclusiva responsabilidad. En ningún caso se entenderá que el personal contratado por el concesionario para realizar el servicio posee algún tipo de vínculo laboral con el Municipio de Quilmes. El concesionario deberá mantener indemne por todo reclamo que derive de las relaciones laborales con su personal al Municipio de Quilmes.

ARTÍCULO 12.3.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL: A los fines de la prestación del SEMM, la Concesionaria tendrá, además, la obligación de incorporar a las personas que a la fecha de la firma del contrato se encuentre prestando servicios de auxilio al estacionamiento.

ARTÍCULO 12.4.- TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA: Deberá incluir todas las capacitaciones técnicas necesarias en cuanto a las herramientas de desarrollo propuestas que actualmente no utiliza la Municipalidad de Quilmes.

ARTÍCULO 12.5.- ACCESO A CÁMARAS: El concesionario deberá poner a disposición de la Secretaría de Seguridad del Municipio de Quilmes (o del área que en el futuro la reemplace) el acceso remoto al flujo de video en tiempo real (feed) de las cámaras utilizadas en el Sistema de Detección Electrónica de Infracciones de Tránsito (SDEIT) sin ningún costo adicional para el Municipio.

13. SANCIONES

ARTÍCULO 13.1.- HECHOS QUE PUEDEN ORIGINAR SANCIONES: Puede dar lugar a sanciones, todo incumplimiento de cláusulas de este Pliego, cláusulas contractuales y/o de normas aplicables.
Las transgresiones al presente Pliego de Bases y Condiciones harán pasible al Concesionario de las sanciones establecidas en el mismo conforme las normas que a continuación se determinan.
A los efectos que trae aparejada la reiteración de infracciones se entenderá que el ordenamiento de las mismas corresponde al período de un año a contarse a partir de la fecha de suscripción del contrato y entrega efectiva del local, y que sólo se computan las infracciones que cuentan con sanción firme.

ARTÍCULO 13.2.- PROCEDIMIENTO Constatada una infracción contractual, deberá labrarse el acta respectiva. Si la infracción constatada es una acción u omisión susceptible de ser subsanada, en el mismo acto, se lo intimará para que lo haga dentro de los tres (3) días hábiles. Este plazo podrá prorrogarse por tres (3) días hábiles a pedido del infractor, cuando demostrase motivos suficientemente justificados, dentro del cual deberá quedar superada la infracción constatada. Quien pretenda la ampliación del término referido en el párrafo anterior deberá solicitarlo por escrito y dentro de dicho plazo al Municipio.

ARTÍCULO 13.3.- PLAZOS En todos los casos el infractor tendrá un plazo de tres (3) días hábiles -a partir de la fecha del acta de infracción- para formular su descargo por escrito al Municipio y aportar las pruebas instrumentales que lo fundan. Vencido el plazo establecido sin que se hiciera el descargo, o desestimadas las defensas en su caso, se dictará el acto administrativo respectivo, imponiendo las sanciones que correspondan.
Las sanciones impuestas podrán ser recurridas en los plazos previstos por la Ordenanza General N° 267 de Procedimiento Administrativo Municipal.

En caso de ser aplicada una sanción de multa, será condición de procedencia y admisibilidad de este recurso, el previo depósito de la suma establecida por dicha medida, lo que deberá realizarse antes del vencimiento del término para recurrir.
El recurso presentado sin acreditación del depósito a que se refiere el presente apartado, será rechazado "in limine", no pudiéndose considerar interrumpido o suspendido el plazo para recurrir.

ARTÍCULO 13.4.- MULTAS El importe de las multas contractuales deberá ser abonado por el infractor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo que fije la sanción mediante depósito a efectuar en la tesorería municipal. En todos los casos de montos adeudados, se cobrarán los intereses moratorios correspondientes, de acuerdo a la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal vigente.

Todos los términos indicados en los párrafos precedentes transcurrirán de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna por parte del Municipio.

A los fines del cálculo de las multas se utilizará como unidad de medida las unidades fijas (UF) establecidas en el inciso b) del Artículo 33 de la reglamentación de la Ley Nº 13927 -Ley de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires- que fuera aprobada por el Decreto N° 532/2009. El valor de la UF será equivalente a 1 (un) litro de nafta de mayor octanaje informado por el Automóvil Club Argentino sede Ciudad de La Plata) y que se encuentra publicado en el sitio web de la Subsecretaría de Política y Seguridad Vial de la Provincia de Buenos Aires (https://infraccionesba.gba.gob.ar/unidad-fija-detalle#) o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 13.5.- TIPO DE MULTAS

Las multas a aplicar se detallan a continuación:

1- Por no operar el sistema. Entre el equivalente al valor de 500 (quinientas) a 1.500 (mil quinientas) UF por día.

2- Por no dar cumplimiento al plan de inversiones propuesto en la oferta. Entre el equivalente de 300 (trescientas) a 900 (novecientas) UF por día.

3- Por no cumplimiento o deficiencia en la fiscalización de los puntos de control fijos. Entre el equivalente de 500 (quinientas) a 1.500 (mil quinientas) UF por día por punto deficiente.

4- Por falta o deficiencias en el equipamiento. Entre el equivalente al valor de 300 (trescientas) a 1.000 (mil) UF por cada evento verificado.

5- Por incumplimiento en el Plan de rotación de puntos de control fijos. Entre el equivalente de 300 (trescientas) a 1.000 (mil) UF por mes de incumplimiento.

6- Por fallas en los sistemas informáticos. Entre el equivalente al valor de 500 (quinientas) a 1500 (mil quinientas) UF por día.

7- Por incumplimiento de plazos de reparación de daños y traslado de instalaciones. La Concesionaria es responsable por el funcionamiento y estado de las instalaciones durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año comprendidos en el plazo contractual. Por lo tanto, estará obligado a intervenir en toda situación de emergencia en que resulten involucradas las instalaciones (sea por acción de terceros, por factores climáticos, por defectos de sus propios elementos constitutivos o cualquier otra causa) de la que derive peligro inmediato o potencial para la seguridad pública. En estos casos la intervención deberá iniciarla en un tiempo máximo de seis (6) horas, utilizándose para el cómputo del plazo el primero de los canales por los que la empresa tome conocimiento: Por medio del sistema que se encuentra bajo su supervisión, por orden de servicio, por cualquier otro medio por la que sea informado por la autoridad de aplicación y/o fuerzas de seguridad.

8- Por incumplimiento de plazos por problemas del suministro de energía eléctrica imputable a la concesionaria. Por cada día de atraso, se aplicará una multa de 500 (quinientas) a 1.500 (mil quinientas) UF, siempre que ello no resulte imputable a la deficiencia en el suministro de energía eléctrica debidamente documentada.

9- Por incumplimiento de plazos de realización de mantenimiento preventivo. Por cada día de atraso, se aplicará una multa de 300 (trescientas) a 500 (quinientas) UF.

10- Por uso de materiales indebidos o por trabajos defectuosos. Por cada caso comprobado, se aplicará una multa de 1000 (mil) a 2.000 (dos mil) UF.

11- Por existencia de vicios ocultos en las instalaciones. Por cada caso comprobado, se aplicará una multa de 1000 (mil) a 2.000 (mil) UF.

12- Por falta de movilidad para la Inspección. Por cada caso comprobado, se aplicará una multa de 200 (doscientas) a 600 (seiscientas) UF.

13- Por incumplimiento en la entrega de documentación. Por cada día de mora en la entrega de la documentación diaria por parte de la Concesionaria, se aplicará una multa de 500 (quinientas) a 800 (ochocientas) UF.

14- Por suministro de información falsa. Por cada caso comprobado, se aplicará una multa de 5000 (cinco mil) a 10.000 (diez mil) UF.

15- Por negativa a notificarse de órdenes de servicio Por cada caso, se aplicará una multa de 500 (quinientas) a 1000 (mil) UF.

16- Por no dar cumplimiento a las Órdenes de Servicio emanadas por la Autoridad de Aplicación. Entre el equivalente de 500 (quinientos) a 1.000 (mil) UF por orden incumplida.

17- Otras multas. Toda otra falta no comprendida específicamente en la precedente enumeración, será objeto de una penalidad que graduará la Autoridad de Aplicación de acuerdo a la magnitud de la misma.

14. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 14.- EXTINCIÓN: La concesión se extinguirá:

a. Por declaración judicial de quiebra o de extensión de quiebra, apertura de concurso preventivo o cualquier otra declaración del concesionario en sede judicial o sentencia dictada por tribunales competentes, que exteriorice el estado de cesación de pagos del concesionario o la transmisión de la falencia de un tercero declarada judicialmente.

b. Por revocación o caducidad del contrato por culpa del concesionario.

c. Vencimiento del plazo de concesión.

d. Mutuo acuerdo, siempre que el concesionario haya observado el cumplimiento estricto de sus obligaciones.

e. Por revocación de la concesión, fundada en razones de interés público.

f. Por muerte o ausencia con presunción de fallecimiento declarada judicialmente del concesionario si fuere persona humana; salvo que el Municipio a su sólo e inapelable criterio decidiere la continuación de la concesión en la persona de sus herederos legítimos.

h. Imposibilidad de cumplimiento del objeto.

i. Causal de rescisión conforme art. 15 del presente pliego.
j. El municipio tendrá la facultad de rescindir unilateralmente y sin expresión de causa el contrato de concesión a partir del año de vigencia del mismo sin que ello genere derecho a efectuar reclamo alguno por parte de la firma contratista de conformidad con lo establecido en el apartado 8° del punto b) del Anexo único a la Resolución AG del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 717/2011.

15. RESCISIÓN

ARTÍCULO 15.- CAUSAS DE RESCISIÓN: El Municipio tendrá derecho a declarar la rescisión del contrato, sin necesidad de previa intimación judicial o extrajudicial, en los siguientes casos:

a. Cuando el concesionario contravenga las obligaciones establecidas en el contrato, configurándose las causas detalladas en las Sanciones.

b. Cuando por dolo, culpa o negligencia, produzca daño grave a los locales.

c. Si no se ajustará estrictamente al uso propuesto y aceptado, salvo que el mismo sea modificado de común acuerdo con el Municipio.

d. Si el concesionario transfiere contrato sin autorización del Municipio.

e. Por deficiencias graves o reiteradas en el cumplimiento del servicio o explotación debidamente comprobadas; si intimado el concesionario para hacer o abstenerse de hacer determinada obligación asumida como consecuencia de la concesión otorgada, bajo apercibimiento de caducidad, aquel no cumpliera en término o cumpliera en forma parcial.

f. Si el concesionario incurriera en falta de pago del canon y/o actualización de las Garantías de Contrato dentro de los plazos previstos en las Cláusulas Punitivas.

g. Por disolución de la persona jurídica.

h. Por fusión, transformación o escisión de la persona jurídica no denunciada oportunamente al Municipio.

i. Cuando habiendo sido denunciado alguno de los supuestos detallados en el inciso anterior, no cuente con la autorización pertinente por parte del Municipio, en virtud de no resultar el cambio operado conveniente para los intereses comunales, a tenor de las exigencias del presente Pliego, o que del mismo resulten modificaciones en la persona jurídica incompatibles con las exigencias de la concesión.

j. Abandono del servicio, acción u omisión deliberada que tienda a disminuir el valor de los bienes o pérdida material de la tenencia por la acción vandálica.

Todas las calificaciones de conductas, deficiencias, causales, etc. referidas en el presente, corresponden exclusivamente al Municipio, quien las efectuará por acto fundado.

ARTÍCULO 15.1.- CONSECUENCIA DE LA RESCISIÓN

La caducidad de la concesión por culpa del concesionario no dará derecho a reclamo indemnizatorio alguno, quedando el Municipio facultado para iniciar las acciones legales correspondientes por los daños y perjuicios que pudiesen haberse generado.
En este supuesto, el Municipio está expresamente facultado para tomar posesión del local, de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza y sin que el concesionario pueda alegar ni oponer derecho de retención.

Existiendo en el local concesionado muebles, útiles, mercaderías, enseres, instalaciones y demás elementos del concesionario, éste será intimado por medio fehaciente para que los retire en el plazo de cinco (5) días hábiles. En defecto de retiro de tales bienes, se considerará e interpretará que cede gratuitamente en propiedad tales bienes sin condición ni cargo alguno al Municipio de Quilmes.

16. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16.- TASAS, IMPUESTOS Y DERECHOS: Será por cuenta del concesionario y en consecuencia deberá incluirse en su propuesta, el pago de todas las tasas, impuestos, patentes, regalías y derechos que se originen de la concesión. Del mismo modo cualquier variación de las alícuotas de los impuestos nacionales, provinciales y tasas municipales vigentes o a crearse en el futuro, no serán idóneas para disminuir o alterar el valor del canon.

ARTÍCULO 17.- SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS: Cuando las divergencias sean de interpretación legal, el concesionario deberá plantearlas previamente por escrito ante el Municipio.

El concesionario no podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones, ni aun parcialmente, con el pretexto de que existan divergencias pendientes, bajo pena de aplicación de las multas fijadas en el presente pliego.

ARTÍCULO 18.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN: Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación o de la rescisión de pleno derecho del contrato dar u ofrecer dinero o cualquier otra dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a esta Licitación Pública o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

b) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés de la contratista, directa o indirectamente, ya sea administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica. Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando hubieran consumado en grado de tentativa.
Sin perjuicio del rechazo, estas conductas podrán dar lugar, en caso de corresponder, a la formulación de las correspondientes denuncias penales.

ANEXO I - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones referidas a definiciones, características generales y equipamiento mínimo requerido en la propuesta técnica a presentar por parte del oferente, se detallan en el presente documento.

ITEM 1 - SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO MUNICIPAL (SEMM)

ARTÍCULO 1° - DEFINICIONES

El Sistema de Estacionamiento Medido Municipal tiene por objeto la gestión, regulación a través del cobro de una tarifa y el control del estacionamiento de vehículos en determinadas zonas de la vía pública del Municipio de Quilmes, con la finalidad de racionalizar y hacer más eficiente el uso del espacio público.

La Concesionaria deberá:
1. Implementar el sistema de control del tiempo de estacionamiento.
2. Tomar las medidas necesarias para que el sistema se preste en forma satisfactoria, ininterrumpida y con un elevado nivel de eficiencia y control.
3. Hacerse cargo del control de manera concurrente con el municipio de la **Zona de Estacionamiento Medido** a fin de fiscalizar el desorden que pudiera producirse en tales áreas en esta materia.
4. Gestionar la prestación del servicio de remoción de vehículos mal estacionados mediante grúas propias en toda la Zona de Control y en toda la Zona de Estacionamiento Medido.
5. Utilizar como recursos de control las actas y los acarreos a depósito por medio de grúas en los casos que corresponda.
6. Proveer la totalidad del equipamiento y sistemas que se requieran para el funcionamiento integral del sistema.
7. Cumplir con las demás condiciones exigidas por el presente pliego.

ARTÍCULO 2° – ZONAS Y HORARIOS

2.1 - Zona de Estacionamiento Medido

De conformidad con la ordenanza 14429/2025, el Estacionamiento Medido se aplicará en las zonas que se detallan a continuación:

Quilmes Centro

a) El polígono comprendido por las calles:
- Avenida Brandsen entre Avenida Hipólito Yrigoyen y Paz;
- Paz entre Avenida Brandsen y Avenida Alberdi;
- Avenida Alberdi entre Paz y Avenida Hipólito Yrigoyen;
- Avenida Hipólito Yrigoyen entre Avenida Alberdi (norte) y Avenida Alberdi (sur);
- Avenida Alberdi (sur) entre Avenida Hipólito Yrigoyen y las vías del ferrocarril Roca;
- Olavarría entre vías del ferrocarril Roca y Avenida Hipólito Yrigoyen.

b) La Avenida Carlos Pellegrini en ambas manos entre las vías del ferrocarril Roca y Avenida Andrés Baranda.
c) El polígono comprendido por las calles:
- Entre Ríos entre Avenida Andrés Baranda y Avenida Vicente López;
- Avenida Vicente López entre Islas Malvinas y Entre Ríos;
- Islas Malvinas entre Avenida Andrés Baranda y Avenida Vicente López;
- Avenida Andrés Baranda entre Islas Malvinas y Entre Ríos.

Bernal Centro
a) El polígono comprendido por las calles:
- Avenida San Martín entre Avenida Avellaneda y Avenida Zapiola;
- Avenida Zapiola entre Avenida Belgrano y Avenida San Martín;
- Avenida Belgrano entre Avenida Zapiola y Don Bosco;
- Don Bosco entre Avenida Belgrano y Lavalle;
- Lavalle entre Don Bosco y Avellaneda;
- Avenida Avellaneda entre Lavalle y Avenida San Martin.

Serán excepción de esto los espacios reservados por algún motivo.

2.2 – Horario de Estacionamiento Medido y Pago
De conformidad con la ordenanza 14429/2025, el Estacionamiento Medido y Pago se aplicará de lunes a sábados.
Los días lunes a viernes será de aplicación en el horario de 8:00 a 20:00 horas.
Los días sábados será de aplicación en el horario de 9:00 a 14:00 horas.
Los domingos y días feriados no será de aplicación.

ARTÍCULO 3° – VARIACIONES DEL SISTEMA
La Municipalidad de Quilmes podrá disponer la incorporación al sistema de otras zonas dentro de la ciudad donde las condiciones de movilidad lo hagan necesario, dando prioridad a los centros comerciales a cielo abierto, bajo las mismas condiciones de explotación tanto en infraestructura (en forma proporcional) como de comercialización.
De la misma manera, podrá desafectar las cuadras que crea conveniente. Las variaciones tendrán un valor máximo igual al 20% (veinte por ciento) de las cuadras inicialmente licitadas.

ARTÍCULO 4° – TARIFAS
4.1. - Tarifa base
Se define a la Tarifa Base como el valor de referencia para la primera hora de estacionamiento de un automóvil. El valor será fijado periódicamente por el área competente del Municipio de Quilmes.

Las motocicletas abonaran un valor equivalente al 50% del valor de la tarifa correspondiente al automóvil.

4.2. - Progresión tarifaria
Para cada zona las tarifas de todos los vehículos afectados al pago tendrán un valor horario inicial que se incrementará para las horas posteriores según el siguiente esquema:
- Primera hora (desde 1 a 60 minutos): 1,00 (una) Tarifa base
- Segunda hora (desde 61 a 120 minutos): 1,25 (una y un cuarto) Tarifa base
- Tercera hora (desde 120 a 180 minutos): 1,50 (una y media) Tarifa base
- Cuarta hora (desde 181 a 240): 1, 75 (una y tres cuartos) Tarifa base

La tarifa final resultará de la acumulación total de valores, según la cantidad de tiempo requerido.
La cantidad mínima de tiempo emitida por cada transacción será de 15 (quince) minutos mientras que la cantidad máxima de tiempo será de 3 (tres) horas en la misma cuadra.

4.3. - Tarifa de volquetes

En la zona afectada al SEMM, las empresas prestatarias del servicio de volquetes, deberán abonar una tarifa diaria por cada uno de ellos, equivalente a 14 (catorce) horas de estacionamiento correspondiente a la tarifa base.
Para la realización del pago, la Concesionaria deberá generar un registro donde las empresas prestatarias de servicio de volquetes deberán informar calle, altura y fechas de estadía.

4.4. - Franquicias y exenciones de pago
4.4.1. - Vehículos oficiales y autorizados
Estarán exentos de pago dentro de la zona de SEMM los vehículos oficiales y autorizados por la Municipalidad de Quilmes que se hayan registrado. Las exenciones tendrán validez únicamente dentro del horario de trabajo declarado, será comunicada y expedida por el Municipio de Quilmes.
4.4.2. - Espacios exclusivos para discapacitados
La Concesionaria deberá implementar y señalizar por lo menos 1 (un) espacio destinado a vehículos para personas con discapacidad en las inmediaciones de los accesos al Centro comercial, entidades bancarias, efectores de salud pública, teatros y cines públicos, organismos de la seguridad social, y en todos aquellos lugares que el Poder Ejecutivo Municipal estime conveniente a los fines de facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad a los mismos.
Estos deberán emplazarse próximos a los accesos peatonales y rampas de acceso a la vereda, y contemplar un espacio de uso para permitir adecuadamente el traslado o trasbordo de la persona con discapacidad. Su uso será exclusivo y sin cargo para lo cual deberán estar debidamente identificados.

ARTÍCULO 5° – SISTEMA DE REGISTRO
La Concesionaria deberá desarrollar un sistema de registro de información en tiempo real y en forma remota. Todas las operaciones relacionadas al sistema deberán tener la capacidad de transmitir la información al servidor central del Sistema de registro de información, encolando y reintentando la transmisión con una periodicidad configurable en caso de pérdida de comunicación o indisponibilidad temporal de dicho servidor.

Se deben asentar mínimamente los siguientes datos:

- Por cada transacción de pago de estacionamiento.
 - Modalidad y medio de pago
 - Fecha
 - Tipo de vehículo
 - Tipo de pago (pago anticipado o pago por tiempo consumido)
 - Hora de inicio y fin
 - Matrícula
 - Calle y Altura

- Por cada transacción de pago por volquetes
 - Fecha de estadía
 - Empresa prestataria
 - Calle y Altura

- Actas labradas relativas al sistema licitado (a través del sistema determinado por la Municipalidad de Quilmes para el labrado de actas móviles)

- Otras operaciones realizadas por los fiscalizadores

- Información entregada por el vehículo escáner
 - Imágenes de los vehículos en infracción
 - Tipo de Infracción
 - Calle y Altura
 - Zona

- Fecha y hora

- Pago de Actas por pago Inmediato
 - Modalidad y medio de pago
 - Fecha de pago

- Pago de Actas por pago relativas al sistema, realizado por cualquier medio
 - Modalidad y medio de pago
 - Fecha de pago

- Acarreos y seguimiento de vehículos o volquetes remitidos
 - Fecha y hora de acarreos
 - Calle y Altura
 - Matrícula (o empresa prestataria en caso de volquetes)
 - Tipo de infracción
 - N° de Grúa
 - Lugar de remisión
 - Fecha y hora de ingreso a la playa de acarreos

- Datos de las franquicias otorgadas
- Ocupación paga (Sistema de Estacionamiento Medido)
- Ocupación física (Sistema de información de ocupación en tiempo real)
- Estado operativo de todos los equipos componentes del SEMM.

ARTÍCULO 6° – SISTEMA DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN

La Concesionaria deberá desarrollar un sistema de gestión de información de los datos asentados en el sistema de registro de información, donde se emitan mínimamente y en forma detallada los siguientes índices y valores:

- Índice de ocupación paga por tipo de vehículo, cuadra, horario y fecha
- Índice de ocupación física por tipo de vehículo, cuadra, horario y fecha
- Índice de rotación de estacionamiento por tipo de vehículo, cuadra, horario y fecha
- Índices de pago según modo e instrumento
- Índices de eficiencia de fiscalización
- Índice de infracciones por estacionamiento medido y por estacionamiento indebido
- Resumen de valores para certificaciones y liquidaciones

ARTÍCULO 7° – MODALIDADES DE PAGO DEL SEMM

7.1 - Generalidades de las modalidades de pago

Se deberá ofrecer como modalidad de pago para el estacionamiento medido, los equipamientos y servicios más convenientes priorizándose la homogeneidad en la forma de acceder al estacionamiento, dando prioridad al servicio al usuario, posibilitando que el mismo abone por el tiempo real estacionado, en fracciones iguales o menores de 10 (diez) minutos, no admitiéndose la forma manual de cobro en calle.
Todas las modalidades de pago podrán expender como máximo un total de 3 (tres) horas por cada transacción e impedir la renovación en la misma cuadra luego de vencido ese plazo. Además, el valor mínimo de transacción inicial deberá ser de 15 (quince) minutos.
Será obligación de la Concesionaria garantizar durante todos los días y horarios de funcionamiento del sistema y al menos un modo de pago, excluyendo de éstos al pago a través de aplicación móvil y de página web.
La mayor cantidad y accesibilidad de diferentes modos y medios de pago serán considerados como una mejora importante en la calidad de servicio.
Si cualquiera de los modos de pago no tuviera habilitada alguna de las funcionalidades detalladas en su procedimiento, se considerará que no están brindando servicio.

Los tipos de pago deberán ser los siguientes:

- Pago de tiempo por anticipado: se seleccionará con antelación el tiempo que se desea permanecer. El usuario deberá tener la opción de ampliar su compra por cualquiera de los modos disponibles, siempre hasta un máximo de 3 horas en total.

Todos los modos de pago deberán tener la capacidad de transmitir la información al servidor central del Sistema de registro de información.
Todos los modos de pago ofrecidos deberán contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

7.2- Modos de pago solicitados

La Concesionaria deberá implementar como modos de pago los siguientes:

7.2.1.- Pago con aplicación móvil o a través de página web

La Concesionaria deberá desarrollar una aplicación para teléfonos móviles y una página web donde se puedan realizar los diferentes pagos relacionados al sistema de estacionamiento medido, ofreciendo la mayor cantidad de medios de pagos que dichos sistemas permitan.
Deberá contar con todos los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento descripto a continuación.

Luego de estacionar el usuario ingresará los siguientes datos en el modo de pago seleccionado:

1- Selecciona el tipo de vehículo (Automóvil o Motocicleta debiendo tener la opción de selección por defecto)
2- Ingresa la matrícula completa (debiendo tener la opción de selección por defecto)
3- Ingresa o selecciona la cuadra donde estaciona (Calle y Altura, pudiendo ser detectadas automáticamente con GPS)
4- Selecciona medio de pago (Tarjeta de crédito, banca electrónica, cualquier otro medio de pago online habilitado)
5- Realiza el pago, el cual se registra en línea y en tiempo real en el sistema de registro de información. El usuario podrá optar por el tipo de pago anticipado o por tiempo consumido.
6- Al efectuar el pago, el usuario podrá optar por la descarga de un comprobante de pago. En el caso de pago por tiempo consumido, podrá optar por la descarga de un comprobante de inicio de estacionamiento además del comprobante final.

Los modos de pago deberán permitir mínimamente las siguientes consultas y alertas:

- Consulta de multas pendientes referidas al estacionamiento, al momento de compra de tiempo.
- Alertas

 - próximo a vencer el tiempo pago (tipo de pago anticipado)
 - próximo a agotarse el crédito disponible (tipo de pago por tiempo consumido)
 - próximo a llegar a las 3 hs de máxima de permanencia (tipo de pago por tiempo consumido)

La Concesionaria deberá entregar como propiedad de la Municipalidad de Quilmes todos los códigos fuentes y propiedades intelectuales de todos los softwares y desarrollos de sistemas, sin derecho a indemnización, pago ni condicionamiento alguno. Asimismo, los softwares deben ser libres.

7.2.2.- Pago en comercios adheridos

Para el desarrollo del sistema de pago a través de comercios adheridos, la Concesionaria tendrá la libertad de generar convenios comerciales en forma independiente con los comerciantes interesados, sin que esto genere en caso alguno ningún gasto ni responsabilidad adicional para la Municipalidad de Quilmes, ni produzca variaciones en las tarifas establecidas.
Los modos admitidos para pago en comercios adheridos serán los siguientes:

El sistema deberá tener todas las funcionalidades descritas para el pago a través de página web, debiendo ser operada por el propio comerciante, aceptando todos los medios de pago propios del comercio, siendo mínimamente exigido el dinero en efectivo.

7.2.3.- Pago a través de Quibot

El sistema deberá tener todas las funcionalidades descritas para el pago a través de la aplicación móvil o a través de página web aceptando como medios de pago mínimamente, tarjetas bancarias y otros tipos de pagos mediante medios digitales.

ARTÍCULO 8° – FISCALIZACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO

La Concesionaria deberá ejercer la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones emergentes del estacionamiento medido en la Zona y horario habilitado del SEMM.
Además, deberá ejercer la fiscalización del estacionamiento indebido en toda la Zona concesionada en los siguientes horarios:

- Lunes a viernes de 8:00hs a 22:00hs
- Sábados y Medios Feriados de 8:00hs a 14:00hs

Para el cumplimiento de esta obligación, la Concesionaria deberá disponer de un mínimo de 30 (treinta) fiscalizadores para toda la Zona Concesionada.

8.1.- Fiscalización del pago de estacionamiento

El personal a cargo de la fiscalización deberá disponer de dispositivos móviles con conexión inalámbrica y en tiempo real con el Sistema de Registro de Información, los cuales deberán permitir al mismo verificar el pago mediante la visualización de la matrícula del vehículo en cuestión. En caso de no constatarse el pago en el Sistema, el fiscalizador deberá verificar la presencia de una credencial que acredite franquicia o un comprobante de pago colocado en el vehículo para contemplar la posibilidad de que haya habido inconvenientes de conexión con el Sistema de Registro.

8.2.- Fiscalización del estacionamiento indebido

En caso de constatar una situación de estacionamiento indebido en cualquier parte de la zona concesionada, el fiscalizador deberá labrar un acta bajo las mismas condiciones que las actas por falta de pago y deberá solicitar el acarreo del vehículo a la grúa más cercana. En estos casos, las actas deberán estar acompañadas por una muestra fotográfica o las que se consideren necesarias en el momento del procedimiento.

8.3.- Vehículo escáner

A fin de obtener valores estadísticos de infracciones según horarios, cuadras y tipos de infracción, la Concesionaria deberá contar con un vehículo equipado con un sistema de cámaras montadas que permita la visualización e información en forma automática de la presencia de vehículos en estacionamiento indebido. Toda la información entregada por este sistema deberá quedar registrada en el Sistema de Registro de Información y deberá ser utilizada para la planificación estratégica de la fiscalización por parte de la Concesionaria.

ARTÍCULO 9° – SERVICIO DE ACARREO

La Concesionaria deberá establecer un servicio de acarreo de vehículos en infracción de estacionamiento indebido, para los casos en que correspondan de acuerdo a la normativa vigente, según lo estipulado en el Artículo 8.2.

ARTÍCULO 10° – GRÚAS

La Concesionaria deberá proveer grúas a efectos de garantizar el cumplimiento adecuado de lo exigido en la presente contratación. La cantidad mínima requerida será de 4 (cuatro) unidades. En el caso en que se superen las dieciséis (16) acarreos diarios de vehículos por cada grúa, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar la incorporación de más unidades de las mismas características. Las mismas deberán tener la correspondiente Verificación Técnica Vehicular, habilitación y tener una antigüedad máxima de 5 años al momento del inicio de la concesión.
La Concesionaria no podrá reducir el plantel de grúas, sin el consentimiento de la Autoridad de Aplicación, salvo desperfectos técnicos de éstas los cuales deberán ser solucionados en un tiempo máximo de 72 (setenta y dos) horas.
Las grúas afectadas al servicio deberán contar con dispositivos de localización instalados, tipo GPS, que permitan monitorear su posición y recorridos. Estos datos deberán ser accesibles a la Municipalidad de Quilmes en tiempo real.
Las grúas serán hidráulicas, tipo canadiense o percha para levantar vehículos aún en posición entre otros dos y deberán poseer un carrito adicional para transportar los autos engranados o con freno de estacionamiento puesto. Asimismo, deberán poseer un sistema de radiotransmisor enlazado con una base de operaciones.
Deberán estar debidamente identificadas mediante la imagen institucional que indique la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 11° – PLAYAS DE ACARREO

La Concesionaria deberá proveer, operar, mantener y custodiar la o las playas de acarreo necesarias para el depósito de los vehículos que retire de la vía pública de acuerdo con las consideraciones estipuladas en el Artículo 8.2. Dichas playas deberán permanecer en funciones las 24 horas del día.
La o las playas deberán contar con oficinas adecuadas para atender al público que concurra a retirar los vehículos remitidos. Todos los ingresos de vehículos que se registren deberán quedar asentados en el Sistema de registro de información, para lo cual deberán contar con la conectividad necesaria para que esto se realice en forma remota y en tiempo real.
Tanto en las oficinas de atención al público como en la zona de depósito de vehículos, deberán ser instaladas cámaras que permitan el registro de imágenes a fin de asegurar el monitoreo del servicio y la seguridad. El tiempo de resguardo de las mismas será oportunamente indicado por la Autoridad de Aplicación.
Cada playa deberá contar con la presencia de un agente municipal durante todo el horario de funcionamiento, al fin de verificar la documentación presentada por el público.
Al momento del ingreso del vehículo a la playa de acarreo, se deberá:

- completar una planilla de constatación del estado del mismo, que será confeccionada y firmada por el agente actuante, indicando datos completos del estado general de la unidad.
- se deberá registrar fotográficamente, los datos vertidos en la planilla mencionada precedentemente.

Será responsabilidad de la Concesionaria la custodia de estos vehículos hasta que sean retirados.

11.1.- Del retiro de los vehículos

Para proceder al retiro de los vehículos acarreados, será necesaria la comparecencia del infractor, propietario y/o legítimo usuario del vehículo en la

playa de la Concesionaria, por ante el agente municipal, y deberá presentar la siguiente documentación:

- DNI o pasaporte
- Licencia de conductor
- Cédula de identificación del automotor o la correspondiente autorización mediante la que acredite la legítima tenencia del vehículo.
- Certificado de cobertura del seguro al día

Se requerirá además para su liberación el pago previo del servicio de acarreo y estadía si correspondiere, la notificación del acta de infracción labrada, sin perjuicio de su posterior juzgamiento por parte del Tribunal Municipal de Faltas.
A tal efecto, la Concesionaria deberá proveer el personal y las instalaciones necesarias para efectuar el cobro de dichos importes.
Transcurrido treinta (10) días corridos desde la remisión de un vehículo al depósito de la Concesionaria, sin que el propietario lo haya retirado, estos deberán ser trasladados por la Concesionaria al área municipal que indique la Municipalidad de Quilmes.

ARTÍCULO 12° – PERSONAL A CARGO DE LA CONCESIONARIA

12.1.- Personal de fiscalización

Atento a que el personal afectado a la fiscalización del estacionamiento estará facultado para realizar la comprobación de las infracciones de estacionamiento tipificadas en el Código de Faltas, el mismo deberá ser examinado en cuanto a su conocimiento sobre las normas de tránsito por parte de la Autoridad de Aplicación en forma conjunta. Una vez cumplida esta instancia, el Departamento Ejecutivo formalizará dicho nombramiento mediante un texto legal a tal fin. No se admitirá personal que no haya aprobado dicho examen.
El Concesionario deberá informar diariamente a la Municipalidad de Quilmes la zona de actuación de todo su personal afectado a la fiscalización, utilizando para ello la ubicación GPS de los dispositivos móviles.

12.2.- Uniforme del personal de fiscalización

El personal de fiscalización y supervisión del sistema deberá estar provisto por la Concesionaria de un uniforme perfectamente identificable, el que será propuesto por esta y aprobado por la Municipalidad de Quilmes.
Los fiscalizadores y supervisores de estacionamiento deberán llevar indefectiblemente una identificación personal en la zona pectoral izquierda, en la cual consten en forma clara:

- APELLIDO y Nombre
- Número de legajo personal

ARTÍCULO 13° – SEÑALIZACIÓN

La Concesionaria será responsable de la ejecución y el mantenimiento de la señalización ejecutada en toda la Zona concesionada. El mantenimiento incluirá la limpieza periódica, la modificación acorde a reglamentaciones y la reposición de la carcelería sustraída o deteriorada durante todo el tiempo de la Concesión, debiendo efectuar inspecciones periódicas para detectar roturas y faltantes.

13.1.- Señalización vertical y horizontal de la Zona de Estacionamiento Medido y Pago

La señalización vertical en esta zona consiste en:

- La colocación de al menos 1 (un) cartel por cuadra en donde se indique la modalidad de estacionamiento establecida para la misma. Todos los carteles que tengan relación con permisos especiales de estacionamiento o de restricciones especiales indicados por la Municipalidad de Quilmes. La

Concesionaria deberá ejecutar la señalización en el momento que sea indicado por la Municipalidad de Quilmes y el mantenimiento se efectuará cada vez que la misma lo requiera.

La señalización horizontal en esta zona consiste en:

- Pintura Acrílica: boxes de estacionamiento para automóviles, boxes de estacionamiento para motocicletas; cordones en los extremos de la cuadra, cordones y espacios en las zonas de Carga y Descarga, cordones en los espacios reservados para transportes escolares y espacios reservados para discapacitados. La Concesionaria deberá ejecutar la totalidad de la señalización por etapas a razón de un 25% mensual, a partir del primer año de concesión, debiendo ejecutar el mantenimiento al menos una vez al año.

La totalidad de la señalización vertical existente sobre la vía pública en la zona concesionada, y que no cumpla con las exigencias del presente Pliego, deberá ser retirada y depositada en el lugar que disponga la Autoridad de Aplicación.
Es obligación de la Concesionaria entregar todas las zonas del sistema en perfectas condiciones de mantenimiento al finalizar el plazo de la concesión. Queda exceptuada la Concesionaria del mantenimiento de falencias en la señalización horizontal que fueran producidas por empresas de servicios.

ARTÍCULO 14° – SOFTWARE

14.1.- Desarrollo y Mantenimiento

La Concesionaria deberá proveer:

1. Desarrollo de software: El servicio de desarrollo deberá contemplar el análisis y diseño de sistemas para la tecnología solicitada.
2. Mantenimiento del desarrollo: El mantenimiento comenzará a partir de la entrega definitiva de los desarrollos del punto anterior y deberá tener un alcance mínimo de 40 hs. mensuales hasta la finalización del contrato.

1- Deberá incluir como mínimo las tareas de consultoría local y telefónica (en días hábiles de 8 a 14 hs.), análisis, desarrollo e implementación de nuevos requerimientos y resolución problemas, garantizando un grupo de trabajo compuesto por al menos un analista y un programador experto.

3. Deberá firmar un acuerdo de Confidencialidad de la Información con la empresa desarrolladora, en la cual la misma se comprometerá a no utilizar con otros fines la información municipal o de terceros relacionados con el sistema, a la que deba acceder con motivo del cumplimiento del contrato.

14.2.- Actividades a realizar.

La concesionaria deberá realizar los servicios que se enumeran a continuación, con el objeto de brindar una visión general del alcance de los productos esperados:
1.- Reuniones con usuarios finales, con el fin de profundizar los requerimientos del software a desarrollar.
2.- Análisis detallado y diseño.
3.- Desarrollo de los módulos componentes solicitados. Incluye la construcción de programas, la entrega de código fuente y objeto, y de librerías de acuerdo a las pautas de calidad definidas en el área de sistemas dependiente del Municipio de Quilmes.
4,- Documentación del Sistema, tanto técnica como de usuario.
5. Transferencia tecnológica al personal municipal para la posterior administración y mantenimiento del sistema. Deberá incluir capacitaciones en aquellas herramientas empleadas por la empresa, y que no hayan estado entre las especificadas, expresadas en este Pliego.
6.- Apoyo, tanto para la instalación del sistema en todos sus componentes, como para la implementación del mismo.

ARTÍCULO 15º – GESTIÓN DE CONTROL E INTELIGENCIA DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO

Se requiere la provisión de un sistema de Gestión de control e inteligencia de Estacionamiento Medido.
Dicho sistema deberá realizarse a través de una aplicación on line que permita que los inspectores aporten información sobre disponibilidad de lugares para estacionar en la zona de trabajo que les fue asignada; verificar si un vehículo está pagando o no estacionamiento medido; confirmar si el vehículo se encuentra dentro del radio de 300 metros del domicilio de un frentista; detectar si un vehículo tiene denuncias de robo, falta de pago de patentes, multas recurrentes y otros antecedentes. Asimismo, deberá informar a los equipos de las grúas la ubicación de vehículos en infracción o que no están pagando el Estacionamiento Medido; iniciar y finalizar estadías de Estacionamiento; realizar consultas a Atención al Cliente; chequear en un mapa la disponibilidad de espacios libres para estacionar y la ubicación de y/o puntos de cobro para poder adquirir crédito.

ARTÍCULO 16 – INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS

Los usuarios del sistema deberán poder realizar la totalidad de las operaciones de adquisición de crédito y pago del estacionamiento medido a través del chatbot Quibot de la Municipalidad de Quilmes. A tales fines, la totalidad de los sistemas ofrecidos deberá resultar compatible e integrable al chatbot del Municipio.

ITEM 2 - SISTEMA DE DETECCIÓN ELECTRÓNICA DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO (SDEIT)

ARTÍCULO 1 - GENERALIDADES

1.1.- Grupo de infracciones

Se define como "Grupo de infracciones" al conjunto de infracciones contenidas dentro de un mismo tipo general, las cuales pueden ser detectadas a través de un mismo tipo de equipo.

En tal sentido, las infracciones habilitadas a través de este Pliego para su detección electrónica son las siguientes:

Conducir a mayor velocidad que la permitida;
Violación de luz roja de semáforo o invasión de senda peatonal;
Circulación por arterias no permitidas;
Estacionamiento en lugares no permitidos.

La repartición contratante podrá solicitar nuevos grupos de infracciones que no se encuentren detallados en el presente Anexo.

1.2.- Punto de control fijo

Se define como "Punto de control fijo" al conjunto de equipamiento, softwares, instalaciones y todo otro elemento necesario para detectar infracciones y realizar todas las funciones indicadas en los Artículos posteriores, en un determinado sitio de una arteria, en una dirección y sentido definidos.

ARTÍCULO 2 - PUNTOS FIJOS

2.1.- Características generales

Los puntos de control fijos deberán contar con el equipamiento y cualquier otro elemento necesario para realizar mínimamente las siguientes funciones:

Todos los puntos de control fijos deberán tomar imágenes fotográficas de vehículos en virtud de los grupos de infracciones detallados en el Punto 1.1 del presente. Las mismas deberán ser en colores bajo condiciones de iluminación natural o en escala de grises en condiciones de baja luminosidad ambiente.

Todos los puntos de control fijos deberán tener la capacidad de captar a todos los vehículos patentados en forma automática, independientemente de su tipo, clasificación y país de procedencia.

2.2.- Puntos de Control fijos

La Concesionaria deberá disponer, como máximo, los siguientes puntos de control fijos, conforme la distribución que establezca la Municipalidad:

Hasta cien (100) **Radares Fijos** para control de velocidad.
Hasta doscientos (200) **Equipos de detección** de violación de luz roja y/o invasión de senda peatonal.
Equipos de detección de estacionamiento indebido en las arterias y zonas que determine la Municipalidad.
La Municipalidad podrá, en caso de considerarlo necesario, requerir la incorporación de nuevos tipos de infracciones a detectar, debiendo la Concesionaria proponer las soluciones tecnológicas correspondientes.
El Oferente deberá acompañar una Propuesta Integral de Captura y Detección de Infracciones, que incluya el Proyecto Técnico de Implementación, así como el Sistema de Procesamiento y Notificación Electrónica de Infracciones.
La ubicación definitiva de los puntos de control fijos y su plan de instalación progresiva serán acordados entre la Municipalidad y la Concesionaria, atendiendo a las necesidades de seguridad vial, la prioridad de cada zona y la disponibilidad de infraestructura eléctrica, de conectividad e informática en los distintos departamentos del municipio

ARTÍCULO 3 – ELEMENTOS Y RECURSOS A DISPONER POR LA CONCESIONARIA

La concesionaria al momento de la firma de acta de iniciación deberá contar mínimamente con las siguientes funciones:

3.1.- Captura de imágenes mediante elementos de control:

La oferta deberá contener un plan de implementación específico en un plazo máximo de 90 días corridos desde la notificación de autorización de instalación de equipos, emitidas por las entidades reguladoras pertinentes (Dirección de Vialidad Provincial y/o Nacional, Agencia Nacional de Seguridad Vial Nacional, Subsecretaria Provincial de Seguridad Vial (en caso de corresponder), Instituto Nacional de Tecnología Industrial de la Nación, Secretaría de Industria y Comercio de la Nación, y/o todo Organismo con competencia en la materia que requiera su aprobación).

3.2.- Procesamiento de infracciones en todos sus pasos

a. Captura de imágenes
b. Transferencia de imágenes previa constatación de la presunta infracción.
c. Procesamiento de imágenes capturadas
d. Validación legal de las Presunciones de infracción
e. Enriquecimiento de Infracciones con datos de dominio
f. Integración de las Actas validadas
g. Sistema de Cobranza
h. Sistema de Juzgamiento

Para la realización de estas tareas, la Concesionaria deberá contar en tal fecha con todas las instalaciones, equipamiento, personal, autorizaciones, certificaciones y todo cualquier otro elemento necesario para su desarrollo, debiendo además tener la aprobación de la Autoridad de Aplicación sobre los mismos.
A tal fin, la oferta deberá contener un listado detallado de elementos a utilizar en el cual se indiquen cantidades, marcas, modelos y cualquier otra característica que sea pertinente de informar.

3.3.- Elementos

La Concesionaria deberá disponer a su cuenta y cargo previo a la firma del acta de iniciación del servicio los siguientes elementos:

3.3.1.- Elementos para puntos de control fijos

La Concesionaria deberá disponer de todo el equipamiento, insumo para instalaciones, mano de obra y todo otro elemento necesario para cumplir con el cronograma de implementación establecido anteriormente.

Todo el equipamiento ofertado para los puntos de control fijos deberá ser nuevo y sin uso.

Todo el equipamiento de control en puntos fijos ofertado deberá ser automático, sin necesidad de operadores.

El Municipio se reserva el derecho ante cambios normativos de solicitar la incorporación de filtrado de "listas de exclusión" de vehículos exceptuados tales como vehículos afectados a servicios públicos, ambulancias, franquiciados o cualquier otra excepción contemplada en las normas. La oferta deberá prever la capacidad técnica de la realización de esta tarea sin que la misma genere costos para el Municipio.

Las instalaciones fijas deberán poseer una estructura rígida, resistente a intemperies, así como a corrosión de líquidos y oxidación. Deberán poseer protección que impida el acceso a los compartimentos internos del equipo. Los equipos deberán poder funcionar a temperaturas inferiores a 0° centígrados y superiores a 50° centígrados.
Los equipos que trabajen con 220V CA deberán poseer circuito electrónico de protección contra descargas atmosféricas en el sistema de entrada de energía y los sensores de medición de velocidad además de contar con las debidas protecciones para no representar riesgo de vida.

El Municipio otorgará conectividad en cada uno de los puntos ordenados, así como también gestionará las eventuales autorizaciones ante los organismos externos necesarios conforme la normativa vigente y brindará el soporte de tránsito necesario para llevar a cabo las instalaciones

3.4.- Recursos Humanos

La Concesionaria deberá contar con un plantel de personal debidamente capacitado para la realización de las tareas de mantenimiento del sistema.
El mismo deberá estar provisto de todos los elementos de seguridad de acuerdo a los trabajos que deba realizar y de vestimenta adecuada, la que llevará en lugar claramente visible y perfectamente legible, el nombre de la Empresa, además de una credencial con su identificación personal.
Cuando deban efectuarse tareas en la calzada, los operarios deberán utilizar vestimenta reflectiva, así mismo se proveerá de calzado seguro, ropa acorde al trabajo a realizar y elementos contra lluvia.

ARTÍCULO 4 – SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE INFRACCIONES

El Sistema de Procesamiento de Infracciones, que la concesionaria está obligado a proveer, debe cubrir todas las acciones necesarias entre la captura de las imágenes de las infracciones y la validación legal/enriquecimiento con datos dominiales de las actas.

La Concesionaria deberá realizar la notificación al domicilio electrónico del infractor y luego cargará las constancias de envío de dichas notificaciones digitales al sistema.

Todas las tareas, insumos y recursos necesarios para el correcto cumplimiento de las acciones que estén bajo su responsabilidad correrán por cuenta y cargo de la Concesionaria.

4.1.- Captura de imágenes

Todos los puntos de control fijos deberán permitir realizar capturas fotográficas distinguidas sobre el carril que se encuentren instalados. Deben posibilitar la captura de al menos una (1) imagen nítida, de la cual se deberá poder recortar de forma clara el dominio del vehículo, la cual constará también en el acta de infracción.
El tamaño en píxeles de las imágenes debe ser suficiente para permitir la visualización en forma clara del dominio, sin que se produzcan deformaciones al momento de la impresión.

4.2.- Transferencia de imágenes capturadas

Se define como conjunto de imágenes capturadas a la totalidad de las fotografías registradas para un mismo evento que involucren un único vehículo cometiendo al menos una infracción.
La Concesionaria deberá hacerse de los conjuntos de imágenes capturadas en los puntos de control fijos.

4.3.- Pre-procesamiento de imágenes capturadas

La Concesionaria deberá realizar la revisión del cien por ciento (100%) de los conjuntos de imágenes capturadas por los equipos y puntos de control para seleccionar los que permitan una correcta identificación de una falta, del vehículo que la comete con su dominio y del contexto. Estas imágenes no deberán tener exceso de brillo, falta de contraste, estar fuera de foco ni ningún otro defecto que impida su correcta visualización.

4.4.- Validación legal de las Presunciones de infracción

La Concesionaria tendrá a su cargo la tarea de validación legal de las Presunciones de infracción, determinando en cada caso en particular cuál es la tipología de infracción correspondiente según el listado detallado para los grupos de infracciones.
Para esto deberá contar con un plantel de personal debidamente instruido. La cantidad de personal que conforme el plantel y las correspondientes adecuaciones que sean necesarias en función de la demanda.

La Concesionaria deberá analizar el cien por ciento (100%) de las Presunciones de infracción.

Las Presunciones de infracción que hayan sido validadas legalmente se denominarán Infracciones.

4.5.- Enriquecimiento de Infracciones con datos de dominio

Para el enriquecimiento de la infracción, se utilizarán los datos de dominio proporcionados por la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad del Automotor y/o Licencia Nacional de Conducir de cada una de las mismas.

Obtenidos los datos de dominio, la Concesionaria deberá generar un registro mensual y acumulativo que indique, tanto para dominios como para propietarios, las reincidencias en los diferentes tipos de infracciones. Este registro deberá ser accesible para la Autoridad de

Aplicación a través de la plataforma web, desde la cual se deberán poder realizar lecturas y descargas de datos en formatos editables en software de planillas de cálculo.

Las infracciones enriquecidas se denominarán Actas validadas.

4.6.- Actas validadas

La carga de datos se hará en forma de lotes diarios, incluyendo en cada uno la totalidad de actas generadas en cada día.

Cada Acta deberá contener:

a. Número de Acta
b. Código de tipificación de la falta
c. Datos de identificación del infractor
d. Fecha de captura
e. Hora de captura
f. Identificación del equipo de control

4.7.- Notificación del infractor.

Las actas de infracción debidamente validadas, serán notificadas a través de un sistema de notificación electrónica, manteniendo el resguardo y garantía del derecho de defensa del infractor.

4.8.- Sistema de Cobranza

La Autoridad de Aplicación facilitará la utilización de la mayor cantidad de medios de pago para otorgar accesibilidad en el pago a los infractores. Una vez que el software procesa el pago de la multa, actualiza en forma automática la base de datos del sistema.

4.9.- Sistema de Juzgamiento

El sistema de juzgamiento deberá tener las siguientes funcionalidades:

a. Entrega de toda la información editada y digitalizada para su procesamiento y puesta a disposición del Tribunal de Faltas
b. Generación de Carátulas de Expediente y unificación de infracciones de un mismo responsable;
c. Visualización al momento de Juzgamiento de las imágenes digitales de las infracciones para ser consideradas por el Juez;
d. Emisión de Certificados de Libre Deuda y Certificados de Antecedentes;
e. Emisión de Sentencias Automáticas para los infractores que vencidos los plazos legales para abonar voluntariamente las infracciones o presentarse a realizar el correspondiente descargo no hubieran optado por ninguna de las dos alternativas;
f. Envío de todos los antecedentes producidos al momento de la sentencia al Registro de Antecedentes de Tránsito;
g. Seguimiento del cumplimiento de los pagos de las sentencias;
h. Emisión de Reportes de actividades realizadas por los Juzgados, clasificación de acciones, estadísticas, etc.

ARTÍCULO 5 – SISTEMAS INFORMÁTICOS

5.1.- Servidores y Sistemas

Los servidores y sistemas de la Concesionaria deberán contar con redundancia completa en otro sitio, cumpliendo estándares internacionales respecto de data centers, sistemas informáticos y comunicaciones. Los mismos deberán ser de última generación y contar con soporte para reemplazo y reparación de hardware.

5.2.- Respaldo Informático de los datos

La Concesionaria mensualmente deberá entregar una copia del Respaldo informático del mes anterior en forma incremental a la Autoridad de Aplicación. Siendo el método de soporte del mismo pre acordado con el Municipio y a cuenta y cargo de la Concesionaria.

5.3.- Sistemas Informáticos

Las versiones de software en todos los casos deberán ser vigentes y contar con soporte, preferentemente siempre tener actualizados los sistemas a las últimas versiones con soporte de largo plazo.

ARTÍCULO 6° – SEÑALIZACIÓN

6.1.- Señalización vertical

Será responsabilidad de la Concesionaria ejecutar a su cuenta y cargo toda la señalización vertical exigida por la normativa nacional y provincial vigente relativa a los puntos de control fijos de control de velocidad.

Toda la cartelería a utilizar deberá cumplir con las especificaciones que la Autoridad de Aplicación indique, según las características necesarias para la ejecución de cada ítem. Previo a la ejecución, la Concesionaria deberá poner a disposición de la Autoridad de Aplicación una muestra del material a emplear, quedando su utilización sujeta a la aprobación por parte de la misma.

6.2.- Mantenimiento de la señalización

La Concesionaria deberá prever la realización de tareas de mantenimiento de toda la señalización ejecutada al menos una vez al año, incluyendo para esto mínimamente tareas de limpieza y restauración. El límite de reposición de señalización no podrá superar el cien por ciento (100%) anual.

Se deberá proceder de igual manera para los casos en que las tareas de instalación de elementos por parte de la Concesionaria afecten la señalización existente, cualquiera sea la naturaleza de la misma.

ARTÍCULO 7° – MANTENIMIENTO DEL SISTEMA

El servicio prestado por la Concesionaria deberá incluir un sistema de mantenimiento que contemple la provisión integral de materiales, repuestos, mano de obra, gestión de garantías, reposición de equipos y toda otra tarea o elemento necesario para mantener o recuperar el correcto funcionamiento de todas las partes del sistema, asumiendo todos los costos que deriven de ello.

7.1.- Mantenimiento preventivo

Se entiende por mantenimiento preventivo a las tareas periódicas que incluyen la mano de obra con provisión de repuestos para realizar reacondicionamientos o reemplazos por términos de vida útil, con la finalidad de prevenir posibles problemas que pueden derivar en futuras fallas, de manera tal que el funcionamiento se ajuste a los rendimientos aceptados.

7.2.- Mantenimiento correctivo

Se entiende por mantenimiento correctivo a aquel que corrige los defectos generados por cualquier tipo de evento (incluyendo actos de vandalismo) o factores propios o externos al sistema en los equipamientos o instalaciones para localizar averías o defectos y corregirlos o repararlos, contemplando para esto la mano de obra, provisión de repuestos, reposición de equipos, reemplazos temporales de equipos y cualquier otro insumo que resulten necesarios para asegurar nuevamente el correcto funcionamiento del elemento intervenido.

7.3.- Mantenimiento por programa

Se entiende como mantenimiento por programa al conjunto de tareas a realizar para mantener las buenas condiciones fundamentalmente de los elementos expuestos del sistema, incluyendo por ejemplo la limpieza y el repintado de columnas.

ARTÍCULO 8 – SANCIONES ASOCIADAS A LOS PARÁMETROS OPERATIVOS

Las sanciones indicadas en el presente Artículo serán aplicables únicamente ante acciones o inacciones cuyas responsabilidades sean exclusivamente imputables a la Concesionaria, excluyendo a la misma de acciones de terceros.

8.1.- Incumplimiento en la efectividad de los puntos de control: 100 (cien) UF por punto porcentual debajo de la meta para cada punto de control que no cumple las especificaciones.

8.2.- Incumplimiento en la disponibilidad de los puntos de control fijos: 100 (cien) UF por punto porcentual debajo de la meta para cada punto de control que no cumple las especificaciones.

8.3.- Incumplimiento el tiempo de procesamiento por lote: 500 (quinientas) UF por día de demora (respecto de la meta) para cada lote que no cumple las especificaciones.

8. 4.- Incumplimiento del control de calidad de los lotes: El equivalente en dinero corriente a: Multa = 0,12 x (Cantidad de actas rechazadas/Cantidad total de actas que componen el lote) x Sumatoria de valores de pagos mínimos de la totalidad de las actas que componen el lote.

8.5.- Incumplimiento en los cronogramas de tareas: 500 (quinientas) UF por cada incumplimiento.

8.6.- Falta de pedido de inspección de obras: 500 (quinientas) UF por cada falta de pedido.

8.7.- Falta de señalización de las obras: 100 (cien) UF por cada día sin la señalización correspondiente.

8. 8.- Falta no especificada: Toda otra falta al presente Pliego de Licitación o al Código de Tránsito no específicamente enunciadas en este listado podrá ser penalizada con multas de entre 100 (cien) y 2.000 (dos mil) módulos a criterio de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 9 – GENERALIDADES DE LOS TRABAJOS A REALIZAR

La Concesionaria podrá proponer formas de trabajo alternativas siempre que las mismas cumplan mínimamente con todas las condiciones de seguridad e higiene previstas en los siguientes puntos, quedando su utilización sujeta a la autorización de la Autoridad de Aplicación.

9.1.- Planos

Dentro de los 10 (diez) meses posteriores a la firma del acta de iniciación del servicio, la Concesionaria deberá entregar a la Autoridad de Aplicación planos completos de las instalaciones a su cargo, en los que consignarán detalladamente columnas, tomas de energía, unidades de registro de infracciones y cualquier otro detalle de interés inherente a la instalación.

9.2.- Materiales

La Concesionaria deberá proveer la totalidad de los materiales necesarios para efectuar los distintos tipos de servicios y trabajos, necesarios para cada tarea.
En general los materiales a utilizar deberán ser iguales o equivalentes en tipo, dimensiones y características constructivas a los ya instalados en el entorno de trabajo con el objeto de no afectar el sentido funcional y estético de las instalaciones preexistentes. Además, deberán cumplir con las normas vigentes y especificaciones técnicas previstas en este documento y en la normativa aplicable.
Los costos de agua y energía eléctrica que originen todos los trabajos desarrollados para la realización de las tareas licitadas, correrán por cuenta y cargo de la Concesionaria.

9.3.- Limpieza de obra

En caso de resultar necesario efectuar trabajos que demanden la apertura de la vía pública, la Concesionaria mantendrá la obra completamente limpia en todas sus partes, efectuando el retiro de los materiales excedentes de las canalizaciones, reparación de veredas, muros, etc., dejando la vía pública en debidas condiciones de higiene y transitabilidad.

9.4.- Permisos para aperturas en la vía pública

En correspondencia con las necesidades de los trabajos, la Concesionaria deberá solicitar con 24 (veinticuatro) horas de anticipación los permisos para aperturas en la vía pública. Todos los costos asociados a la realización de los trámites citados, correrán por cuenta y cargo de la Concesionaria.

9.5.- Trabajos en calzada

En arterias con sentido único de circulación, las aperturas se efectuarán por mitades, no pudiéndose abrir la segunda parte, hasta tanto se haya efectuado el cierre provisional del primer tramo excavado.
En arterias con doble sentido de circulación, se considera cada sentido como una calzada independiente y se aplicará el criterio que antecede.
Para todos los casos, la Concesionaria deberá señalizar a su cuenta y cargo la zona de obra según lo indique el plan de seguridad vial dispuesto por la repartición de la Municipalidad correspondiente.

9.6.- Cortes y desvíos de tránsito

Cuando la realización de cualquier trabajo en la vía pública, obstaculice total o parcialmente la calzada, o que el tránsito vehicular impida o dificulte la labor o signifique un peligro para los operarios, la Contratista deberá solicitar a la presencia de agentes de tránsito para un control efectivo del caudal vehicular.
Cuando sea necesario recurrir a la utilización de vallas y carteles para la señalización de desvíos y otros; la confección, colocación, traslado y retiro, correrá por cuenta y cargo de la Concesionaria.

ARTÍCULO 10° - PARTICULARIDADES DE LOS TRABAJOS A REALIZAR

La Concesionaria podrá proponer formas de trabajo alternativas siempre que las mismas cumplan mínimamente con todas las condiciones de seguridad e higiene previstas en los siguientes puntos, quedando su utilización sujeta a la autorización de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 11°. EQUIPOS PARA PUNTOS DE CONTROL

Las características y tipologías de elementos que se describen en los siguientes Artículos se expresan a modo de referencia, siendo estas condiciones de funciones y calidades las mínimas solicitadas. La Concesionaria puede proponer el uso de elementos y tecnologías de características y calidades superadoras a las enunciadas, debiendo en todos los casos cumplir mínimamente con todas las funciones exigidas en las presentes Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 12. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS EQUIPOS

12.1.- Homologaciones

Todos los equipos e instalaciones que se utilicen para la prestación del servicio de control de velocidad, deberán contar con todas la homologaciones puntuales y periódicas además de la autorización de uso por parte de la entidad reguladora correspondiente, estando todos los costos y trámites asociados a las mismas a cargo y cuenta de la Concesionaria.
Asimismo, la Concesionaria deberá ser fabricante de los equipos ofertados, a efectos de asegurar la disponibilidad inmediata de los equipos y su operatividad. A tal efecto, como requisito excluyente de la Oferta, deberá acreditar la titularidad de la aprobación de modelo emitida por la Secretaría de Industria y Comercio, ex Secretaría de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Economía.

12.2.- Seguridad

Los equipos propuestos deberán ser probadamente resistentes a posibles situaciones de vandalismo y a condiciones climáticas extremas.
Todos los equipos e instalaciones deberán contar con los sistemas de seguridad adecuados de manera de impedir la presencia de tensiones o corrientes peligrosas.

12.3.- Flexibilidad de actualización

El equipamiento ofrecido deberá ser flexible a incorporar nuevas variables y prestaciones en el futuro en función del avance tecnológico.

ARTÍCULO 13 - ELEMENTOS DE CONTROL DE VELOCIDAD

13.1.- Puntos de control de velocidad fijos

El sistema de medición de velocidades y detección de infracciones podrá ser de tecnología de cualquier naturaleza siempre que cuente con los debidos certificados de homologación y contar con los ensayos metrológicos aprobados por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) en cumplimiento con lo establecido en la normativa vigente.
Deberán además contar con el certificado de homologación emitido por el INTI y la verificación periódica en lapsos no superiores a un año según normativa vigente.
Deberán operar en forma automática, realizando mediciones de velocidad las 24 horas del día, siendo capaces de detectar velocidad en ambientes de luz cambiante y contraste bajo. Deberán contar con protecciones contra la manipulación, sabotajes o ataques vandálicos.
Registrar la totalidad de los vehículos que circulen por los carriles cubiertos.

Los equipos deben tener la capacidad de resolver en el momento de la detección del tipo de vehículo que se está controlando y aplicar la medición de velocidad contra la velocidad permitida para ese tipo de vehículo en esa vía.
Para todas las tipologías incluidas en este grupo se establece una tolerancia de 10% sobre el límite de velocidad máxima permitida en la arteria controlada.

ARTÍCULO 14 - IMÁGENES CAPTURADAS

Todas las imágenes capturadas en condiciones de iluminación natural por todos los componentes del sistema deberán ser en color mientras que las capturadas en condiciones de baja luminosidad ambiente serán en escala de grises.

ITEM 3 - SISTEMA DE CONTROL Y PESAJE DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA (SCPVTC)

ARTÍCULO 1° – DEFINICIONES

La concesión del servicio de control y pesaje de vehículos de transporte de carga (SCPVTC) que circulen dentro del ejido del Municipio de Quilmes, mediante la utilización de **cinco (5) balanzas móviles**, provistas, operadas y mantenidas por el concesionario.

1.1.- Grupo de infracciones

Se define como "Grupo de infracciones" al conjunto de infracciones contenidas dentro de un mismo tipo general, las cuales pueden ser detectadas a través de un mismo tipo de equipo.

En tal sentido, las infracciones habilitadas a través de este Pliego para su detección son las siguientes:

1. Exceso de peso y/o dimensiones, infracción que incluye la percepción de la multa y el canon por el deterioro de la vía;

La repartición contratante podrá solicitar nuevos grupos de infracciones que no se encuentren detallados en el presente Anexo.

ARTÍCULO 2° – DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El servicio de control y pesaje de vehículos de transporte de carga comprenderá:
a) La operación técnica de pesaje.
b) La labranza del acta de constatación de infracción por exceso de peso o dimensiones.
c) La coordinación con inspectores municipales y autoridades provinciales competentes.
d) La transmisión digital de datos de pesaje y actas a los sistemas informáticos municipales y provinciales, según corresponda.

ARTÍCULO 3° – CARÁCTER DE LA CONCESIÓN

La concesión se otorga bajo la modalidad de servicio público a riesgo empresario, sin exclusividad. La no exclusividad implica la posibilidad de que autoridades nacionales y/o provinciales efectúen los controles correspondientes al objeto del ítem presente por las respectivas rutas nacionales y/o provinciales en el ámbito del Municipio de Quilmes. La Municipalidad de Quilmes se obliga a no realizar otras concesiones del servicio mientras el mismo se encuentre vigente.

El concesionario asume los costos de adquisición, instalación, operación, mantenimiento, personal, seguros, homologación y calibración de las balanzas.

ARTÍCULO 4° – DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El servicio de control y pesaje de vehículos de transporte de carga (SCPVTC) comprende las siguientes tareas por parte del concesionario:

1. Proveer, instalar y mantener las 5 balanzas móviles, asegurando su correcto funcionamiento y calibración.
2. Operar las balanzas en los puntos designados por el Municipio, respetando la normativa provincial y nacional.
3. Elaborar y registrar digitalmente cada control, incluyendo identificación del vehículo, resultados del pesaje, ubicación, fecha y hora.
4. Emitir actas de constatación de infracción.
5. Garantizar la trazabilidad y seguridad de los datos registrados.
6. Capacitar al personal y proveer elementos de seguridad para la operación.

ARTÍCULO 5° – CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE CONTROL

5.1.- CARACTERÍSTICAS DE LAS BALANZAS

Las balanzas/básculas a ser utilizadas en la prestación del servicio deberán soportar hasta un peso máximo de 80 (ochenta) toneladas y no podrán poseer un largo mayor a 40 metros de largo.
Cada balanza deberá contar con número de serie visible, código QR o dispositivo electrónico que permita su individualización y trazabilidad en los sistemas informáticos municipales.

Deberán ser móviles. La instalación de los elementos en las distintas calzadas no deberá ocasionar daño alguno en las mismas. En caso de resultar indispensable la realización de perforaciones, cortes o cualquier tipo de modificación sobre la calzada, dichos trabajos serán efectuados por exclusiva cuenta, cargo y responsabilidad de la Concesionaria, quien deberá asimismo abonar todos los tributos, tasas y derechos que pudieren corresponder.

Una vez retirada la balanza de una determinada localización, se deberá reparar cualquier daño o modificación que hubiera resultado de la instalación, utilización o remoción de la misma.

5.2.- Software

La concesionaria deberá proporcionar el software informático con el que se operarán los equipos para realizar el control de peso, permitiendo el acceso a la información obrante en las mismas de manera cuándo sea requerido por la autoridad de aplicación. Cualquier negativa o imposibilidad de acceso a los datos será considerado una falta.

Para cada vehículo que pase por la balanza, el software generará un registro único en la base datos que contenga toda la información generada por los periféricos y sistemas principales, a saber: Identificación del vehículo, tipo de vehículo, Peso por Eje, Peso por Grupo de Ejes y Peso Bruto Total, Velocidad, Fecha y Hora, Estación de Pesaje y Errores Detectados,

El Software Informático presentará interfaces que permitan obtener y enviar información a otros sistemas informáticos (Organismos provinciales para procesamiento de multas, Consultar RTO, Consultar R.U.T.A., u otros)

57.3.- Homologaciones

Todos los equipos e instalaciones que se utilicen para la prestación del servicio de control de pesaje, deberán contar con todas la homologaciones puntuales y periódicas además de la autorización de uso por parte de la entidad reguladora correspondiente, estando todos los costos y trámites asociados a las mismas a cargo y cuenta de la Concesionaria.

5.4.- Seguridad

Los equipos propuestos deberán ser probadamente resistentes a posibles situaciones de vandalismo y a condiciones climáticas extremas.
Todos los equipos e instalaciones deberán contar con los sistemas de seguridad adecuados de manera de impedir la presencia de tensiones o corrientes peligrosas.

5.5.- Actualización tecnológica

La Concesionaria deberá mantener actualizado el software operativo, garantizando compatibilidad con las versiones de los sistemas informáticos municipales y provinciales.
Cualquier actualización que implique cambios en los protocolos de comunicación deberá ser previamente aprobada por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 6° – OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

El concesionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar certificados de homologación y calibración de las balanzas ante la autoridad municipal cada vez que ésta lo solicite.
2. Mantener pólizas de seguro de responsabilidad civil y accidentes personales vigentes.
3. Garantizar la operatividad mínima del 95% del sistema.
4. Someterse a auditorías técnicas y contables del Municipio.
5. Cumplir con las normas de seguridad e higiene en el trabajo.
6. Trasladar, instalar y operar los equipos en los diversos puntos del Municipio de Quilmes que sean indicados por parte de la Autoridad de aplicación.

Todo ello sin perjuicio de otras obligaciones que puedan desprenderse del presente pliego de Bases y Condiciones Legales, sus anexos y el correspondiente contrato de concesión que eventualmente se suscriba con quien resulte adjudicataria del proceso licitatorio.

ARTÍCULO 7° – FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

7.1.- Supervisión y control

La Municipalidad de Quilmes poseerá facultades de supervisión y control respecto a la operación de las balanzas utilizadas por el concesionario. Las balanzas deberán verificarse semestralmente por autoridad metrológica.

7.2.- Relocalización de los equipos

La Concesionaria deberá relocalizar las balanzas móviles dentro del ejido municipal cada vez que la Autoridad de Aplicación lo requiera, dentro de un plazo máximo de 72 horas del requerimiento.

El incumplimiento injustificado de esta obligación será considerado falta grave y podrá implicar la aplicación de las sanciones previstas en el pliego legal.

ARTÍCULO 8° – MANTENIMIENTO

El servicio prestado por la Concesionaria deberá incluir un sistema de mantenimiento que contemple la provisión integral de materiales, repuestos, mano de obra, gestión de

garantías, reposición de equipos y toda otra tarea o elemento necesario para mantener o recuperar el correcto funcionamiento de todas las partes del sistema, asumiendo todos los costos que deriven de ello.

8.1.- Mantenimiento preventivo

Se entiende por mantenimiento preventivo a las tareas periódicas que incluyen la mano de obra con provisión de repuestos para realizar reacondicionamientos o reemplazos por términos de vida útil, con la finalidad de prevenir posibles problemas que pueden derivar en futuras fallas, de manera tal que el funcionamiento se ajuste a los rendimientos aceptados.

8.2.- Mantenimiento correctivo

Se entiende por mantenimiento correctivo a aquel que corrige los defectos generados por cualquier tipo de evento (incluyendo actos de vandalismo) o factores propios o externos al sistema en los equipamientos o instalaciones para localizar averías o defectos y corregirlos o repararlos, contemplando para esto la mano de obra, provisión de repuestos, reposición de equipos, reemplazos temporales de equipos y cualquier otro insumo que resulten necesarios para asegurar nuevamente el correcto funcionamiento del elemento intervenido.

ARTÍCULO 9° – PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS

Durante la vigencia de la concesión, las balanzas son propiedad del concesionario, el que deberá mantenerlas en perfecto estado de mantenimiento. Al finalizar el plazo de la concesión o de la prórroga de la concesión, el Municipio podrá adquirir los equipos a valor residual o podrá optar por devolver los mismos a la concesionaria sin costo alguno para el Municipio de Quilmes.

ARTÍCULO 10° – TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y CAPACITACIÓN

La Concesionaria deberá capacitar al personal municipal que la Autoridad de Aplicación designe en el uso del software, interpretación de registros y control de equipos, emitiendo constancias de capacitación.
Dicha capacitación deberá brindarse al inicio de la concesión y toda vez que se produzcan modificaciones sustanciales en los sistemas.

ARTÍCULO 11° – INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

La Concesionaria deberá garantizar el acceso en tiempo real a la información generada por el sistema y efectuar copias de respaldo diarias.
Los datos de pesaje y control son propiedad exclusiva del Municipio de Quilmes, quedando prohibida su cesión o uso para fines distintos a los previstos en el presente pliego.
La Concesionaria deberá adoptar las medidas necesarias para preservar la confidencialidad e integridad de la información.

ARTÍCULO 12° – APLICACIÓN SUPLETORIA

En todo aquello que no se encuentre específicamente regulado por las presentes especificaciones técnicas, será de aplicación supletoria las normas estipuladas en el ítem 2 para el Sistema de Detección Electrónica de Infracciones de Tránsito (**SDEIT**).